



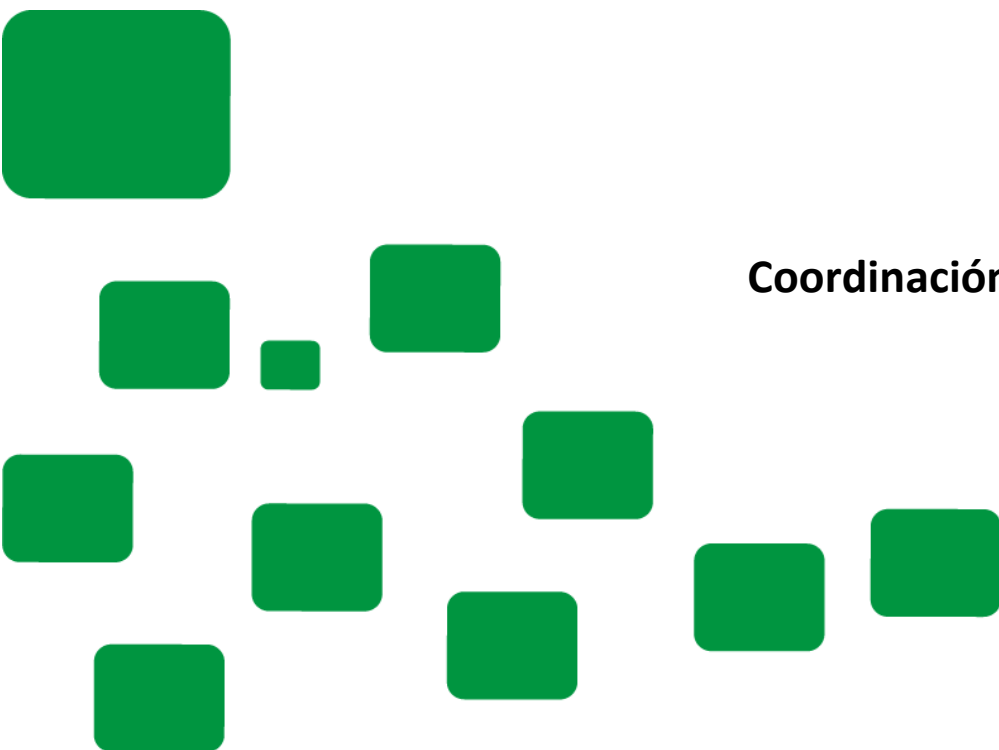
Autoridad Nacional de Televisión
República de Colombia

MODIFICACIÓN REGLAMENTACIÓN DEL FONTV

Documento Regulatorio

Coordinación de Fomento a la Industria

Octubre de 2017



MODIFICACIÓN REGLAMENTACIÓN DEL FONTV

Tabla de contenido

1	REGLAMENTACIÓN ACTUAL	2
1.1	Ingresos del FONTV	2
1.2	Destino recursos FONTV.....	2
1.3	Distribución recursos operadores públicos del servicio de televisión (60%).....	3
1.4	Distribución recursos canales regionales	3
1.5	Cronograma de asignación de recursos	4
1.6	Aspectos relevantes en la formulación de los planes de inversión	4
1.7	Resolución de asignación de recursos	5
1.8	Ejecución de recursos.....	6
1.9	Reportes de información.....	6
1.10	Seguimiento a la ejecución de recursos	7
1.11	Acciones de la ANTV frente a incumplimientos por parte del operador.....	7
1.12	Ajustes contenidos en la Resolución ANTV 0292 de 2013 frente al Acuerdo CNTV 001 de 2002	8
1.13	Aplicación concepto Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado	9
2	FINANCIACIÓN OPERADORES PÚBLICOS DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN.....	12
3	ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN.....	17
3.1	Mesas Públicas de Televisión y Contenidos Audiovisuales.....	17
3.2	Resultados planes de mejoramiento de la ANTV	18
4	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN REGLAMENTACIÓN DEL FONTV.....	18
4.1	Acceso al servicio de televisión a la población con discapacidad auditiva	18
4.2	Metodología para la distribución de los recursos	19
4.3	Asignación a los operadores regionales para la financiación de los planes de inversión ordinarios.....	23
4.4	Formulación de los planes de inversión	24
4.5	Priorización de los recursos del FONTV y responsabilidad en su ejecución por parte de los operadores públicos del servicio de televisión	24
4.6	Modificación de los planes de inversión	25
4.7	Presentación de informes sobre la ejecución de los recursos.....	25
4.8	Impacto de los recursos del FONTV	25
4.9	Régimen sancionatorio.....	26
4.10	Derecho al acceso a la información pública	26
	PROYECTO DE RESOLUCIÓN	27

El presente documento tiene como propósito realizar una descripción y análisis de los antecedentes y principales aspectos de la reglamentación del Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos (FONTV) a cargo de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), así como la modificación puesta a consideración de la Junta Nacional de Televisión en 2016 y una nueva propuesta tomando como base las conclusiones de las mesas regionales de televisión adelantadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el año 2016 y el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado sobre la transferencia de los recursos del FONTV a RTVC.

1 REGLAMENTACIÓN ACTUAL

El 29 de enero de 2013, la ANTV expidió la Resolución ANTV 0292 de 2013, mediante la cual se reglamenta el FONTV, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la Ley 1507 de 2012.

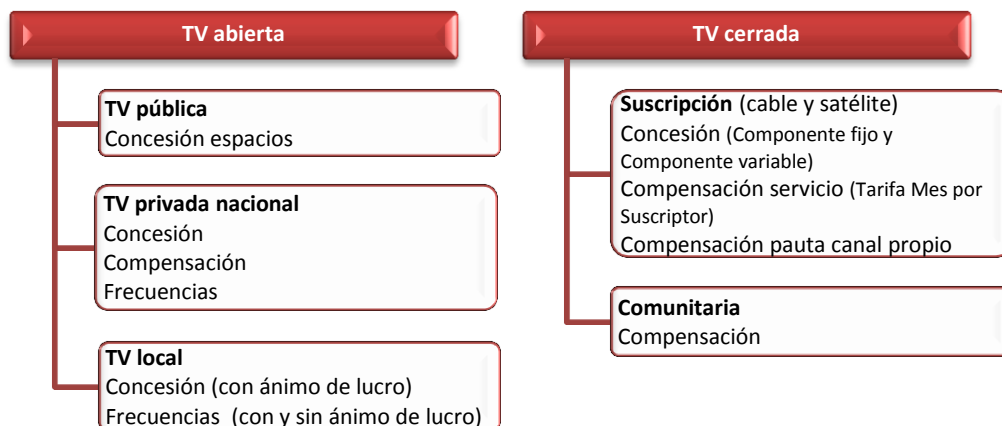
Los principales aspectos de la reglamentación se describen a continuación.

1.1 Ingresos del FONTV

Los ingresos del FONTV, señalados en el artículo 16 de la Ley 182 de 1995, son los siguientes:

- Derechos, tasas y tarifas de concesionarios de espacios y los operadores del servicio de televisión
- Multas, sanciones e intereses
- Reservas y sus rendimientos
- Aportes del presupuesto nacional
- Enajenación de sus bienes o donación de personas naturales o jurídicas
- Transferencia FONTIC de mínimo 10% de ingresos de la asignación de permisos para uso de frecuencias liberadas con ocasión de la TV análoga a la digital, para fortalecer la TV pública y los contenidos digitales y audiovisuales (inciso tercero del artículo 18 de la Ley 1507 de 2012)

En relación con la primera fuente, y teniendo en cuenta la clasificación del servicio de televisión en función de los usuarios establecida en el artículo 20 de la Ley 182 de 1995, los ingresos que percibe el FONTV son:



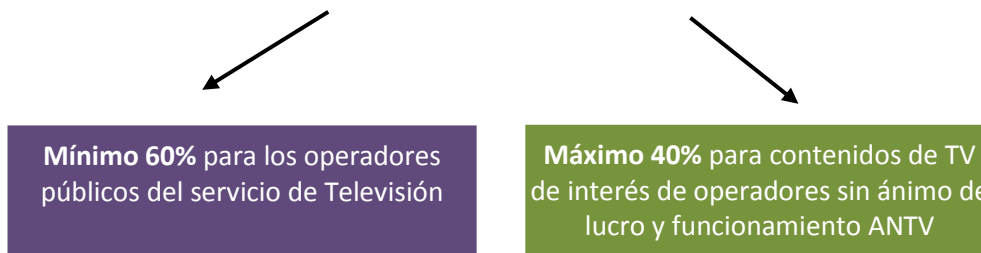
1.2 Destino recursos FONTV

El objeto del FONTV es el fortalecimiento de los operadores públicos del servicio de televisión, la financiación de programación educativa y cultural a cargo del Estado y el apoyo a los contenidos de televisión de interés público desarrollado por operadores sin ánimo de lucro además de financiar el funcionamiento de la ANTV.

Teniendo en cuenta el objeto y lo dispuesto en la Ley 1507 de 2012, los ingresos del FONTV se destinan para:

Ingresos FONTV

- (-) Transferencia a CRC
- (-) Provisiones (pagos) anuales contingencias ANTV
- (-) Transferencias Caprecom para pensiones (sujeto a apropiación de Minhacienda)
- = **Recursos anuales disponibles FONTV (artículo 18 Ley 1507/12)**



1.3 Distribución recursos operadores públicos del servicio de televisión (60%)

La distribución de los recursos entre los operadores públicos del servicio de televisión es la siguiente:

Recursos operadores públicos

- (-) Implementación TDT pública
- (-) Operación y funcionamiento RTVC (no podrá crecer en términos reales)
- = **Recursos disponibles regionales y RTVC**



1.4 Distribución recursos canales regionales

Para los canales regionales, se tiene la siguiente fórmula:

$$\text{Distribución recursos} = 60\% \text{ PGR} + 15\% \text{ RED} + 15\% \text{ INF} + 10\% \text{ FIN}$$

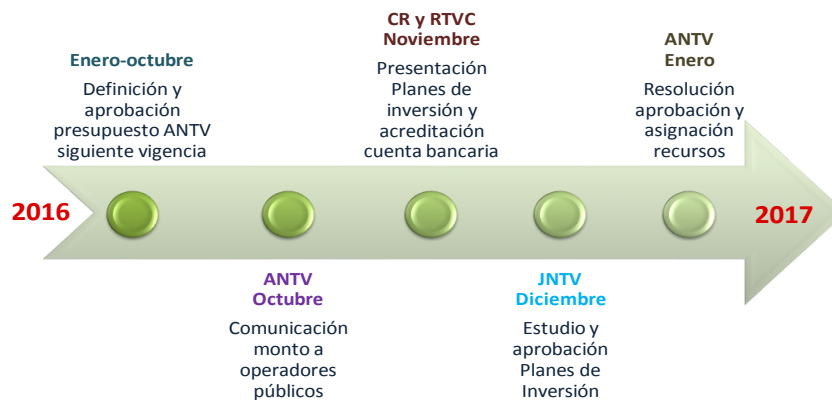
Donde:

- PGR = Porcentaje de los recursos del FONTV destinados en la vigencia anterior a contenidos educativos y/o culturales dirigidos a la audiencia infantil, juvenil y familiar, y/o a la atención de población especial, y/o etnias y/o con discapacidad, así como a transmisiones de eventos deportivos y/o culturales de su área de cobertura. No incluye noticieros ni programas de opinión
- RED = Servicio de la red (artículo 20 de la Resolución ANTV 0292 de 2013)

INF = Porcentaje de los recursos del FONTV destinados en la vigencia anterior a inversiones en infraestructura tecnológica y/o conservación del archivo audiovisual
FIN = Razones financieras de la vigencia anterior: liquidez y margen Ebita

1.5 Cronograma de asignación de recursos

El cronograma para la asignación de recursos por parte de la ANTV a los operadores públicos del servicio de televisión se puede observar en el siguiente gráfico:



1.6 Aspectos relevantes en la formulación de los planes de inversión

En la presentación del plan de inversión se debe incluir: (i) impacto y medición en el fortalecimiento, (ii) razones consideradas en la distribución de los recursos por cada línea de inversión, (iii) beneficios esperados por línea de inversión, y (iv) indicadores para medir el impacto de los recursos invertidos. Los planes de inversión deben sustentarse en los estudios y/o análisis de mercado adelantados por el operador para estimar los presupuestos. No es suficiente la presentación de cotizaciones.

Los principales aspectos por cada línea de inversión son los siguientes:

1. Programación: (i) política de programación y su integración con la programación a financiar, (ii) la relación de los programas, su presupuesto y número de capítulos estimados, (iii) la idea central, sinopsis, audiencia objetivo y franja de emisión de cada programa, (iv) el presupuesto desagregado de cada programa, y (v) cronograma de ejecución de cada programa, que incluya las etapas precontractual y contractual, la producción y la emisión.
2. Fortalecimiento infraestructura tecnológica: (i) relación y descripción de los equipos y/u obras civiles, y (ii) cronograma de ejecución, incluyendo la instalación y puesta en funcionamiento.
3. Investigaciones contenidos y audiencia en el sector de la TV: alcance, objetivos y justificación de la investigación
4. Capacitación personal de planta en temas relacionados con la prestación del servicio público de televisión: necesidades a satisfacer, alcance de la capacitación, y perfil y cuantificación del personal a capacitar. No corresponde a programas de educación superior ni a la participación en ferias o eventos, ni podrá estar dirigida al personal administrativo

5. Inversiones en la conservación del material audiovisual: diagnóstico de la situación actual y alcance de la inversión medido en documentos audiovisuales a recuperar y/o a conservar
6. Operación del operador público nacional: Los recursos son asignados por la ANTV en el mes de enero de cada vigencia y el operador nacional los desagrega para su ejecución en gastos de funcionamiento relacionados con la operación del servicio público de televisión de los tres canales públicos nacionales, en la programación de Señal Colombia Educativa y Cultural, la AOM de la red pública de televisión análoga y digital y el segmento satelital para el transporte de la señal de televisión.

Sobre el particular, la ANTV ha observado los siguientes aspectos por mejorar en la formulación de los planes de inversión y/o proyectos especiales:

- La formulación no incluye la política de programación ni las razones de la distribución de los recursos en las líneas de inversión
- Los indicadores de impacto se formulan en razón al cumplimiento de la ejecución de los recursos asignados y al objeto financiado o se circunscriben a los descritos en el artículo 20 de la Resolución ANTV 0292 de 2013 y/o no se indica la línea base o referencia del indicador y/o corresponden a indicadores de cumplimiento
- Los cronogramas no desagregan las etapas de contratación, ejecución, recepción bienes y/o servicios, instalación y/o emisión
- Se incluyen gastos de funcionamiento (gastos de teléfono, celular, papelería y oficina, entre otros), los cuales no son objeto de financiación con los recursos del FONTV
- En los costos se incluye el espacio de emisión, el cual no corresponde a gastos de producción
- En los programas de producción de contenidos se incluye la compra de equipos, recursos que deben circunscribirse en la línea de fortalecimiento de la infraestructura
- El cronograma y el presupuesto no se encuentran directamente relacionados
- La descripción de los programas mezcla de manera indiscriminada franjas, formatos y géneros ni se precisa la audiencia objetivo, así como las razones de su clasificación

1.7 Resolución de asignación de recursos

La resolución de aprobación y asignación recursos, contiene:

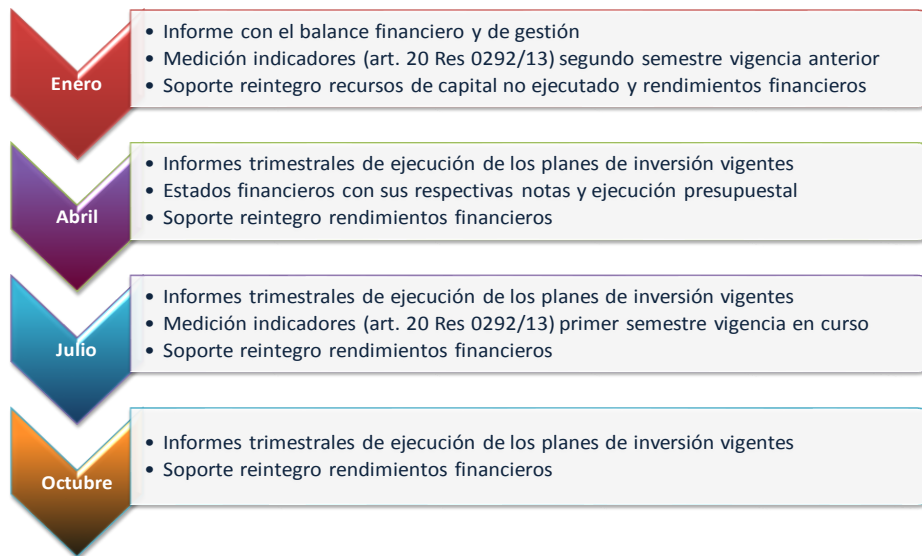
- Valor del plan (suma de las líneas de inversión del art. 11 Res 0292/13)
- Condiciones para su desembolso
- Obligaciones del operador, según la naturaleza del plan y de sus líneas de inversión
- Plazo de ejecución, entre la fecha del registro presupuestal y el 31 de diciembre. Los compromisos adquiridos con anterioridad y/o posterioridad al plazo de ejecución son descontados del plan y por consiguiente son asumidos por el operador
- Plazo y condiciones para presentación de informes de seguimiento y final. Deben contar con visto bueno de la Junta Directiva o Administradora, el revisor fiscal y el jefe de la Oficina de Control Interno.

1.8 Ejecución de recursos

- **Modificaciones.** Durante la ejecución del plan se permite que los operadores públicos modifiquen los planes de inversión aprobados para la vigencia, para lo cual solamente deben remitir a la ANTV, dentro de los diez días hábiles siguientes a la respectiva modificación, la justificación, los estudios de mercado y/o el nuevo cronograma de ejecución, si es del caso. El plazo máximo para presentar las modificaciones a los planes de inversión es el último día hábil del mes de noviembre. Por fuera de los plazos señalados las modificaciones realizadas se asumen con cargo al operador.
- **Convocatorias públicas.** Los canales regionales deben ejecutar, como mínimo el 20% de los recursos destinados a programación, a través de convocatorias públicas dirigidas a la producción de contenidos, priorizando los productores de origen y domicilio de la respectiva región. Esta política tiene como propósito fomentar la industria de la televisión relacionada con el talento humano y la creatividad local, por lo que no hacen parte las transmisiones de eventos ni el alquiler de equipos y servicios.
- **Desembolso.** El desembolso de los recursos se efectúa en una sola anualidad, por el 100% del valor asignado y previa acreditación de compromisos por mínimo el 40% de dicho valor. El operador debe encontrarse al día en la entrega de informes finales y en el reintegro del saldo de capital y/o rendimientos financieros.
- **Registro de ejecución de recursos.** Solo se reconocen como soporte de ejecución de recursos, los compromisos adquiridos que cumplan las condiciones legales y presupuestales para su pago, tales como contar con CDP y RP y que la causación del gasto se realice en vigencia de la resolución de asignación de recursos. Adicionalmente, para su reconocimiento es fundamental que en vigencia del plan, los programas se hayan emitidos y que los equipos se encuentren instalados y en operación.

1.9 Reportes de información

Los operadores públicos deben presentar los siguientes reportes de información a la ANTV relacionados con la ejecución de los recursos del FONTV:



1.10 Seguimiento a la ejecución de recursos

El seguimiento a la ejecución de los recursos se efectúa mediante las siguientes actividades:

- Revisión y consolidación de los informes trimestrales y final presentados por los operadores. Estos informes deben contar con el visto bueno de la Revisoría Fiscal, de la Oficina de Control Interno y la Junta Directiva para su aceptación
- Visitas de supervisión para verificar la correcta ejecución de los recursos mediante la revisión de los soportes contractuales, verificar la recepción de los programas y equipos descritos en el plan, y revisar el reconocimiento de la financiación con los recursos del FONTV en la programación y la adquisición de bienes y/o servicios
- Análisis de los indicadores de programación, infraestructura y financieros contenidos en el artículo 20 de la Resolución ANTV 0292 de 2013
- Revisión de las modificaciones a los planes de inversión efectuadas por los operadores públicos y los documentos que las soportan
- Revisión de la programación emitida frente a la propuesta en planes y/o proyectos

1.11 Acciones de la ANTV frente a incumplimientos por parte del operador

En el evento que se presenten incumplimientos por parte del operador en la ejecución de los recursos asignados, la ANTV puede adelantar las siguientes acciones:

- Solicitud del reintegro del capital ejecutado en condiciones diferentes a las estipuladas en la reglamentación del FONTV
- Investigación por parte de la Coordinación de Control y Vigilancia que puede conllevar a la imposición de multas y/o sanciones al operador
- Posibles investigaciones disciplinarias y fiscales por cuanto la Contraloría General de la República ha observado un posible mal uso de los recursos

1.12 Ajustes contenidos en la Resolución ANTV 0292 de 2013 frente al Acuerdo CNTV 001 de 2002

Frente a la regulación que había expedido en su momento la Comisión Nacional de Televisión, se tienen los siguientes cambios en la presente regulación:

Concepto	CNTV - Acuerdo 001 de 2002	ANTV - Resolución ANTV 0292 de 2013
Aprobación y asignación de recursos	Por proyecto, a lo largo de la vigencia	Por plan de inversión. Los recursos se asignan durante la primera semana del mes de enero
Proyectos especiales	Aprobación discrecional por la Junta Directiva de la CNTV	La aprobación obedece a las directrices anuales definidas por la Junta Nacional de Televisión y comunicadas a los operadores
Condiciones para acceso a los recursos	Los proyectos deben atender los lineamientos del plan de desarrollo del sector de la televisión definido por la CNTV	La formulación del plan de inversión y la ejecución de los recursos depende de la necesidad de programación y técnicas que defina el operador
	Obligación de cumplimiento de porcentajes de inversión en programación infantil, juvenil y deportiva	No se establecen porcentajes de programación
	No financiación de noticieros y programas de opinión con recursos del FDTV	Puede destinarse hasta un 25% de los recursos asignados en cada vigencia para la financiación total o parcial de noticieros y programas de opinión
Distribución recursos entre operadores	Discrecional el porcentaje de recursos del operador nacional frente a los regionales	Se establecen las condiciones para el monto a distribuir entre los operadores
Distribución recursos entre los canales regionales	En función de la audiencia, medido en rating e indicadores financieros	La fórmula evalúa la gestión del operador en la ejecución de recursos en la vigencia anterior, el estado de la red e indicadores financieros
Modificaciones	Modificaciones de proyectos restringidas a la aprobación de la Junta Directiva de la CNTV	Modificaciones informadas a la ANTV dentro de los diez días hábiles siguientes a la decisión por parte del operador, sin que se requiera aprobación por parte de la ANTV. Estas modificaciones pueden incluir el traslado de recursos dentro de la misma línea de inversión o entre las líneas de inversión. No hay límite en el número de modificaciones
Plazo de ejecución y emisión	El plazo de ejecución y emisión se define en cada proyecto	El plazo de ejecución se establece hasta el 31 de diciembre de cada vigencia y el de emisión puede extenderse hasta el 31 de marzo de la siguiente vigencia.
Apoyo a la industria regional	No se impone obligación en este sentido	Mínimo el 20% de los recursos que se destinan a programación deben ejecutarse a través de convocatorias públicas dirigidas a la producción de contenidos, dando prioridad a los productores de origen y domicilio en la respectiva región
Comercialización	Permitida	Permitida

Concepto	CNTV - Acuerdo 001 de 2002	ANTV - Resolución ANTV 0292 de 2013
Menciones comerciales en las producciones audiovisuales	No se permiten	Se permite la comercialización dentro de los productos audiovisuales. Cuando la ANTV requiera copia de las producciones y la financiación del FONTV haya sido del 60% o más, la copia deberá enviarse sin contenido comercial.
Manejo de recursos	Cuenta bancaria por cada proyecto aprobado	Cuenta bancaria para el manejo de los recursos en la vigencia, permitiendo unidad de caja
Desembolso	Mínimo dos desembolsos por proyecto, según el grado de avance y el cumplimiento de las obligaciones definidas	Un desembolso del 100% de los recursos asignados, al acreditar compromisos por el 40% del monto asignado
Informes de ejecución	Por cada proyecto se establece la periodicidad y las condiciones, y sólo son refrendados por el representante legal.	Los informes parciales de los recursos asignados como planes de inversión y proyectos especiales deberán ser presentados a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre. El informe final el último día hábil del mes de enero de la siguiente vigencia. Las condiciones se encuentran definidas en la reglamentación. Los informes deben contar con el visto bueno de la Revisoría Fiscal, del Jefe de la Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces, y de la Junta Administradora
Régimen sancionatorio	Discrecional	Definido en la Resolución

1.13 Aplicación concepto Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado

El Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones elevó a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (Radicado único 11001-03-06-000-2016-00101-00 y radicación interna 2297) tres preguntas referentes a los recursos del FONTV que son asignados a RTVC, así:

1. ¿Los recursos destinados por la ANTV para la operación y funcionamiento de RTVC constituyen transferencias corrientes, de no ser así, qué tipo de transferencias constituyen?
2. ¿Los artículos 44 y 62 de la ley 182 de 1995 y sus modificatorios fueron derogados por el artículo 23 de la ley 1507 de 2012?
3. ¿Qué tipo de control de recursos debe realizar la ANTV de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la ley 1507 de 2012?

En su concepto del 09 de diciembre de 2016, la Sala señaló lo siguiente en cada interrogante:

a) Naturaleza de las transferencias del FONTV

Los recursos que traslada la ANTV a RTVC son transferencias corrientes, ya que se adelantan en cumplimiento de un mandato legal y es concordante con la conclusión adoptada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el concepto No. 2-2015-049390 del 05 de

diciembre de 2015 que señala *“En este hilo conductor, el 60% de sus recursos para el fortalecimiento de los operadores públicos del servicio de televisión, se deben incluir en el Presupuesto de la ANTV como una “Transferencia corriente”, por tratarse de recursos que deben transferirse en cumplimiento de un mandato legal”*. Así mismo, el Consejo de Estado señaló que, *“(…) la metodología y las condiciones para la entrega de estos, **son los dispuestos en la Ley 1507 de 2012 y la Resolución 292 de 2013**”*¹.

b) Derogatoria de los artículos 44 y 62 de la ley 182 de 1995

Para el Consejo de Estado el párrafo del artículo 44² y los incisos 4° y 5° del artículo 62³ de la Ley 182 de 1995, referentes a las transferencias a los canales regionales y a RTVC, se encuentran derogados de manera tácita por el artículo 23 de la Ley 1507 de 2012⁴ y afirma que: *“Para la Sala, las transferencias a las que hace referencia el artículo 62 de la Ley 182 de 1995 fueron derogadas por la Ley 1507 de 2012, pues bajo la vigencia de esta última, **los recursos que recibe RTVC por parte de la ANTV para su operación y funcionamiento, son recursos que ahora provienen del FONTV y se distribuyen de acuerdo a los parámetros y metodología fijados para el efecto**”*⁵.

El Consejo de Estado concluye que *“(…) al provenir del FONTV los recursos para la operación y funcionamiento de la RTVC, debe entenderse que la metodología y las condiciones para la entrega de estos, son los dispuestos en la Ley 1507 de 2012 y la Resolución 292 de 2013”*.

c) Tipo de control de la ANTV a los recursos del FONTV

La ANTV está en el deber de controlar la adecuada utilización de los recursos del FONTV⁶, y en ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia, seguimiento y control para una correcta prestación del servicio público de televisión, de conformidad con lo estipulado en el literal b) del artículo 5° de la Ley 182 de 1995.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado concluye que, con fundamento en dichas facultades y la Resolución ANTV 0292 de 2013, la ANTV ejerce el control de los recursos del FONTV a través de los siguientes mecanismos:

¹ Página 35 del concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (radicación interna 2297)

² ARTÍCULO 44. EL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE EN CONCURRENCIA CON OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. (...)

PARÁGRAFO. Las tasas y tarifas que por este concepto se recauden provenientes de las empresas públicas de telecomunicaciones, serán transferidas al canal regional que opere en el respectivo ente territorial.

³ ARTÍCULO 62. CAMBIO EN LA NATURALEZA JURÍDICA DE INRAVISIÓN. (...)

El patrimonio de Inravisión estará constituido por aquel que en la actualidad le corresponde por los aportes del presupuesto nacional y por las transferencias que le otorga la Comisión Nacional de Televisión. Dichas transferencias se harán de manera periódica cada cuarenta y cinco (45) días y en ningún caso podrán ser inferiores en pesos constantes a lo transferido en el periodo inmediatamente anterior.

En cuanto a los recursos provenientes de las tasas, tarifas y derechos producto de los contratos de concesión de espacios de televisión, así como los recursos que ella perciba por contratos y concesiones especiales de esta ley, la Comisión Nacional de Televisión transferirá a Inravisión la cantidad necesaria y suficiente para que dicho operador pueda cumplir y desarrollar cabalmente su objeto. Subrayado fuera de texto.

⁴ Páginas 28, 34, 35 y 36 del concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (radicación interna 2297)

⁵ Página 34 del concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (radicación interna 2297)

⁶ Página 43 del concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (radicación interna 2297)

- La fijación de las condiciones que sean necesarias para garantizar “el manejo y buen uso” de los recursos, en la resolución a través de la cual la ANTV asigna éstos a los operadores.
- El seguimiento presupuestal, físico y financiero a los planes de inversión aprobados por la Junta Nacional de Televisión, así como a sus modificaciones.
- El adelantamiento de visitas de verificación, frente a las cuales el operador público debe prestar el apoyo respectivo.
- La revisión de los informes sobre la ejecución y estado del avance de los planes de inversión presentados por los operadores de televisión.
- La medición de los objetivos y el impacto de los recursos del FONTV invertidos por los operadores públicos del servicio de televisión radiodifunda.

Es así como la ANTV, a través de la Junta Nacional de Televisión, está investida de función sancionatoria reconocida en el literal j) del artículo 6° de la Ley 1507 de 2012, para lo cual puede imponer las sanciones establecidas en el literal h) del artículo 12 de la Ley 182 de 1995.

En cumplimiento con el concepto del Consejo de Estado, la ANTV expidió la Resolución 0741 del 28 de abril de 2017, por medio de la cual se modifica la metodología contenida en los artículos 10 y 11 de la Resolución ANTV 0292 de 2013 modificada por la Resolución ANTV 0969 de 2013, para el giro de los recursos del FONTV destinados a la operación y funcionamiento del operador público nacional del servicio de televisión destinados para atender:

- a. Programación del canal Señal Colombia Educativo y Cultural
- b. Administración, operación y mantenimiento de la red pública de televisión análoga y digital
- c. Segmento satelital para el transporte de la señal de televisión análoga y digital principal de los tres canales públicos nacionales y de los operadores regionales de televisión pública
- d. Gastos de funcionamiento relacionados con la operación del servicio público de televisión de los tres canales públicos nacionales (Canal Uno, Señal Colombia Educativo y Cultural y Señal Colombia Institucional)

Con base en la nueva reglamentación, la Junta Nacional de Televisión determinará la suma que será asignada para la operación y el funcionamiento del operador público nacional de televisión en cada vigencia, valor que será comunicado a más tardar el último día hábil del mes de octubre de cada anualidad y para su disposición RTVC no está sujeto a presentar plan de inversión alguno. En este caso, los recursos serán adjudicados directamente durante el mes de enero de cada vigencia, sin requisito alguno por parte de RTVC y el desembolso se realizará en un solo giro conforme la disponibilidad de caja de la ANTV.

Debe señalarse que el monto que asigne la Junta en cada vigencia para la operación y el funcionamiento de RTVC, está sujeto a las proyecciones financieras de los ingresos del FONTV y su debida distribución para el fortalecimiento de los operadores públicos, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 18 de la Ley 1507 de 2012.

En cuanto al manejo de los recursos, el operador público cuenta con la posibilidad de ejecutar los rendimientos financieros obtenidos con los recursos del FONTV girados por la ANTV para atender los conceptos de la operación y funcionamiento sin requerir autorización previa de la Autoridad.

Respecto al reporte de información, se elimina la obligación a RTVC de presentar informes trimestrales y en su lugar RTVC deberá reportar a la ANTV, como mínimo, la siguiente información semestral:

1. Fortalecimiento de la programación educativa y cultural:
 - a. Diversidad: Mide el número de programas realizados y/o emitidos en la vigencia, así como los recursos invertidos, según la siguiente clasificación: (i) Audiencia objetivo, (ii) Región geográfica, (iii) Diversidad étnica, (iv) Diversidad religiosa, y (v) Diversidad cultural
 - b. Cobertura geográfica: Número y costo de los programas realizados por la industria audiovisual para cada una de las regiones geográficas y emitidos en la vigencia
 - c. Nivel de satisfacción de la audiencia: Resultados de los estudios de audiencia cualitativos realizados en la vigencia y su análisis
 - d. Contenidos digitales multiplataforma: Porcentaje de contenidos digitales producidos para televisión y que cuentan con componente interactivo y multiplataforma respecto de la programación total
2. Red pública de televisión (para cada uno de los tres canales nacionales)
 - a. Cobertura por región geográfica
 - b. Nivel de servicio de la red: Medido mediante el indicador de red contenido en el artículo 20 de la Resolución ANTV 0292 de 2013.
 - c. Relación entre el costo AOM de la red y el nivel de servicio: Compara el total de recursos invertido para la administración, el mantenimiento y la operación de la red por cada punto porcentual del nivel de servicio obtenido.
3. Eficiencia, eficacia y efectividad para evaluar el impacto en su fortalecimiento, en la programación educativa y cultural y, en la promoción de la industria de la televisión, con base en los indicadores y metas previamente definidos por el operador.

La información debe ser reportada con corte a junio y diciembre de la vigencia en curso y presentada a la ANTV a más tardar el último día hábil de los meses de julio y de enero, respectivamente.

2 FINANCIACIÓN OPERADORES PÚBLICOS DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN

Desde la creación de un ente regulador para el servicio de televisión y hasta el mes de julio de 2017⁷, se han destinado a los operadores públicos del servicio de televisión recursos por la suma de \$3.669.224,9 millones de pesos de 2017, es decir un promedio anual de \$166.782,9 millones de pesos de 2017.

⁷ Entre 1996 y marzo de 2012 los recursos fueron asignados por la Comisión Nacional de Televisión. A partir de abril de 2012 a la fecha son asignados por la Autoridad Nacional de Televisión.

Del monto total, el 77,8% ha sido ejecutado por el operador público nacional (\$2.853.765,0 millones de pesos de 2017) y el 22,2% por los operadores regionales (\$815.459,9 millones de pesos de 2017). Su distribución por los principales conceptos es la siguiente:

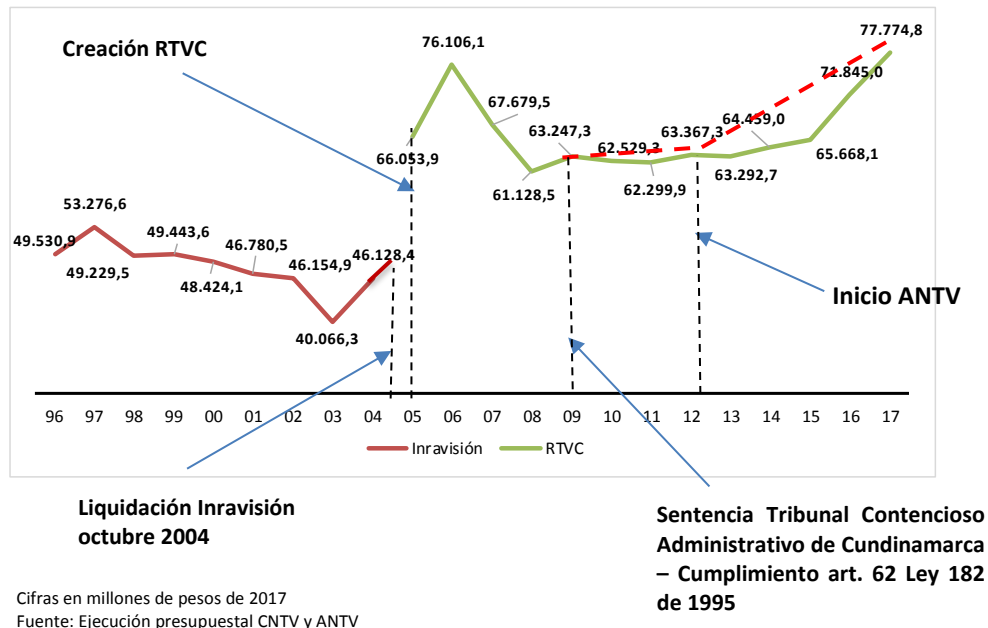
Operador y concepto	Monto	Participación
Inravisión y RTVC	2.853.765,0	77,8%
Operación y funcionamiento (Inravisión y RTVC)	1.807.578,4	49,3%
Recursos corrientes	1.294.486,2	35,3%
Adicionales	513.092,2	14,0%
Mesadas pensionales	809.597,2	22,1%
Programación Canal Institucional (desde 2004)	100.978,1	2,8%
Implementación TDT	89.142,9	2,4%
Infraestructura	45.977,4	1,3%
Estudio viabilidad DTH (en 2003)	491,1	0,0%
Regionales	815.459,9	22,2%
Programación	423.402,5	11,5%
Transferencias CNTV y EPM	165.904,2	4,5%
Infraestructura	143.827,1	3,9%
Red	78.034,5	2,1%
Estudios	4.291,6	0,1%
Total	3.669.224,9	100,0%

Cifras en millones de pesos de 2017

Como se puede observar, de los \$3.669.224,9 millones de pesos, el 49,3% de los recursos se ha destinado para atender los gastos de funcionamiento y operación del operador público nacional (es decir la suma de \$1.807.578,4 millones), de los cuales \$1.294.486,2 millones han sido entregados para los gastos corrientes y \$513.092,3 millones para gastos adicionales.

El otro rubro relevante lo constituyen los recursos que se han destinado para atender el pago de la carga pensional de los extrabajadores de Inravisión, por una suma de \$809.597,2 millones de pesos, es decir el 22,1% del monto total. Hasta la vigencia 2004 estos recursos hacían parte de las transferencias a Inravisión y desde la liquidación de esa empresa tuvo que ser asumido en un 100% con el presupuesto de la Comisión Nacional de Televisión y de la Autoridad Nacional de Televisión hasta 2013.

En relación con los gastos corrientes de funcionamiento y operación del operador público nacional, es decir sin los recursos adicionales ni las mesadas pensionales, en el siguiente gráfico se presenta su evolución entre 1996 y 2017.



Como se puede observar, desde su creación los recursos asignados a RTVC para su operación y funcionamiento han sido superiores a los recursos asignados Inravisión.

Al respecto, es importante mencionar que en 2004 el Gobierno Nacional realizó una evaluación del modelo de la televisión pública y, en el Documento CONPES 3314 del 25 de octubre de 2004 *“Lineamientos de política y plan de acción para la reestructuración del sector de radio y televisión pública nacional en Colombia”*, propuso:

a) Lineamientos de política. Entre otros, se plantearon los siguientes lineamientos:

- Contratar con terceros las actividades de operación de la red y producción
- Realizar el transporte, emisión y transmisión de los canales públicos (Señal Colombia Educativo y Cultural, Señal Colombia Institucional y Canal Uno) en forma eficiente y con calidad
- Gestionar la integración de las nueve redes públicas de transmisión (una red nacional y ocho regionales)
- Velar porque la operación de la red pública de radio y televisión se haga con base en costos eficientes y estándares internacionales
- Procurar la contratación del servicio de segmento satelital a precios de mercado y en condiciones tecnológicas eficientes
- Procurar por el mantenimiento y modernización del servicio de acuerdo con las necesidades y el desarrollo tecnológico
- Fomentar el desarrollo de la industria audiovisual del país, tercerizando la producción de contenidos y procurar por el cumplimiento de estándares internacionales en las producciones.

b) Plan de acción

1. Constitución de una sociedad pública descentralizada indirecta del orden nacional entre Inravisión y Adpostal, teniendo en cuenta su afinidad y complementariedad, cuyo régimen sería asimilable al de las empresas industriales y comerciales del Estado. Esta entidad es en la actualidad Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) y las funciones asignadas son:
 - a) Programar en nombre del Estado la televisión pública abierta nacional y la radio pública nacional.
 - b) Producir a través de terceros, los contenidos que se transmitirán en los dos canales públicos de operación nacional - Señal Colombia Educativo y Cultural y Señal Colombia Institucional.
 - c) Transmitir programas educativos, culturales, deportivos, recreativos, informativos, de ciencia y tecnología y de entretenimiento.
 - d) Prestar con carácter comercial, en régimen de libre y leal competencia, servicios de valor agregado y telemáticos, soportados por los servicios de televisión y de difusión a su cargo (Literal b, art. 9 Ley 14 de 1991).
 - e) Prestar directamente o contratar el servicio de transmisión de señales de televisión en las diferentes modalidades destinadas a ser recibidas por el público.
 - f) Utilizar y comercializar directamente los espacios de televisión del canal o canales de interés público de carácter educativo y cultural, o asociarse con particulares para transmitir programas informativos, recreativos, didácticos y culturales.
 - g) Emitir los canales Señal Colombia Educativo y Cultural, Señal Colombia Institucional y Canal Uno.
 - h) Programar, producir y emitir las frecuencias de AM nacional, FM nacional y FM joven de la Radiodifusora Nacional de Colombia.
 - i) Administrar, operar y mantener directamente o a través de terceros la red pública de radio y televisión.

 2. Distribución de actividades: El nuevo modelo propuesto considera el establecimiento de unidades de negocio claramente diferenciables, de manera tal que RTVC gestione de manera separada la operación de la red de radio y televisión, de la programación y producción, y que contrate con terceros las actividades de operación de la red y producción:
 - a) Operación de la red de radio y televisión. A través de un contrato con Colombia Telecomunicaciones SA ESP para la operación, mantenimiento, expansión y modernización de la red pública de radio y televisión, incluyendo las estaciones de AM y FM (cuya financiación debe realizarla el Fondo de Comunicaciones), y el transporte de las señales de difusión de los canales públicos nacionales.
 - b) Programación y producción de la televisión pública. Programar y gestionar los tres canales nacionales, asumiendo la programación, producción y emisión de los dos canales públicos (Señal Colombia Educativo y Cultural y Señal Colombia Institucional), manteniendo una operación eficiente y tercerizando la producción de contenidos.
 - c) Programación y producción de la radio nacional. Financiada por el Fondo de Comunicaciones.

 3. Supresión de Inravisión.
-

4. Supresión de Audiovisuales.

En el Documento CONPES 3314 de 2004 se determinó que el plan de acción propuesto permitiría un ahorro de \$32.401 millones de pesos anuales de 2004 en el flujo de recursos necesarios para la operación, al pasar de \$62.313 millones (costo de Inravisión y Audiovisuales) a \$29.912 millones (RTVC), y lograría los siguientes beneficios:

- Suspensión del crecimiento del pasivo pensional
- Eliminación de cargas laborales extralegales
- Diferenciación de las unidades de negocio
- Operación de redes a costos eficientes
- Disponibilidad de recursos para inversión en la red
- Liberación de recursos para programación.

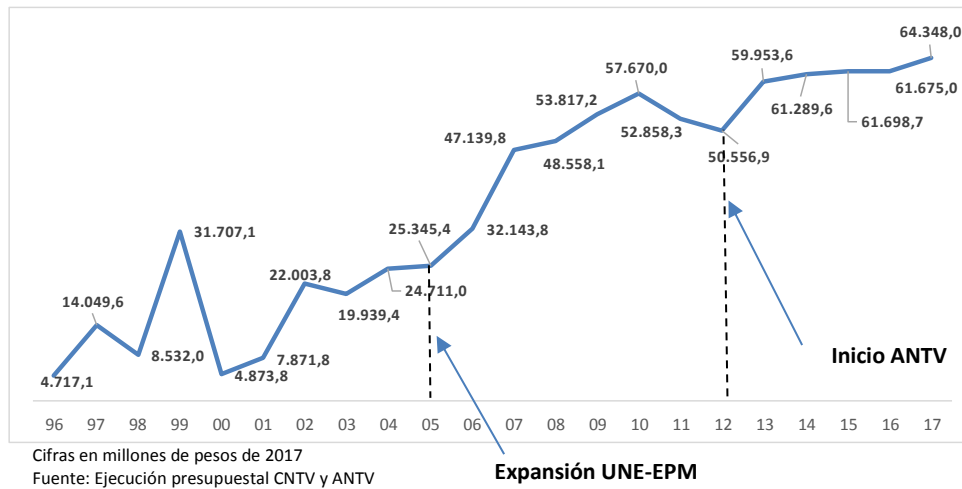
El monto de la operación de la nueva entidad, es decir RTVC, de \$29.912 millones de pesos de 2004 equivale a \$51.415,6 millones de pesos de 2017.

Sin embargo, desde la creación de RTVC, los recursos asignados por la CNTV y la ANTV a este operador para atender sus gastos de funcionamiento y operación entre 2005 y 2016 han superado en \$197.047,9 millones a los definidos en el Documento CONPES 3314 de 2004.

Por su parte, de los recursos asignados por el ente regulador entre 1996 y julio de 2017, los operadores regionales han accedido a la suma de \$815.459,9 millones.

Del total de los recursos, \$423.402,5 millones se destinaron para programación (51,9%), \$221.861,6 millones para infraestructura y red (27,2%), \$160.349,4 millones correspondieron a las transferencias de UNE-EPM Telecomunicaciones hasta la vigencia 2012 (19,7%) y que debían ser invertidas en las líneas definidas en el Acuerdo 001 de 2002, \$5.554,8 millones a recursos destinados para el apoyo a gastos de funcionamiento en algunas vigencias (0,7%) y \$4.291,6 millones a estudios y capacitaciones (0,5%).

En relación con los recursos destinados para la infraestructura y la red regional, entre 2013 y 2017 se han adelantado inversiones por \$66.883,5 millones de pesos de 2011, con los cuales se han actualizado sus equipos de producción, postproducción y emisión en HD, equipos de transmisión, unidades móviles, centros de emisión e inversiones para la conservación del archivo audiovisual.



La mayoría de los proyectos, no ha contado con aportes del operador que complementen las inversiones que realizan con recursos del FONTV.

3 ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN

3.1 Mesas Públicas de Televisión y Contenidos Audiovisuales

El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones desarrolló durante el año 2016 un ejercicio colectivo de construcción de la política pública de televisión, a través de la realización de mesas técnicas de discusión alrededor del país que contaron con la participación y aportes de los distintos actores de la industria, la academia, la sociedad civil, las autoridades sectoriales y el Congreso de la República.

Una de las conclusiones de las referidas mesas fue la necesidad de la industria audiovisual en el aseguramiento de recursos para el fomento de los contenidos audiovisuales y la poca relevancia en la necesidad de recursos para la compra de equipos de televisión.

En tal sentido, éste constituye uno de los aspectos que se ha tenido en cuenta para abordar la propuesta de modificación de la Resolución ANTV 0292 de 2013, haciendo énfasis en la ejecución de los recursos en el fomento para la generación o producción de contenidos audiovisuales digitales de carácter cultural y educativo y regular la inversión en equipos e infraestructura que en su mayoría se adelanta sin una base técnica de necesidades ni estimación de costos de operación que conlleva a un sobredimensionamiento tecnológico de los operadores públicos.

Por lo anterior, se propone modificar el inciso segundo del artículo 12 de la Resolución ANTV 0292 de 2013, teniendo en cuenta que la inversión en tecnología supone un impacto en las finanzas de los operadores respecto a reducción de sus costos de operación, estrategia en la unidad de negocio, ampliación en la oferta y comercialización de servicios y/o reposición por obsolescencia

de los mismos. Para tales efectos, se propone hacer exigible la contrapartida del operador para este tipo de inversiones, con el propósito de optimizar los recursos del FONTV.

Así mismo, conforme las conclusiones de las citadas mesas, para dinamizar la industria colombiana de la generación de contenidos audiovisuales, se propone incluir una disposición para incentivar la compra de derechos del mercado de la producción nacional con respecto a la producción extranjera.

3.2 Resultados planes de mejoramiento de la ANTV

Atendiendo los resultados de los planes de mejoramiento adelantados por la ANTV en el marco de las auditorías practicadas por la Contraloría General de la República, y relacionados con las debilidades en la planeación y ejecución de los recursos por parte de los operadores públicos, la modificación de la reglamentación del FONTV está dirigida a:

1. Ajustar la metodología de asignación de recursos de acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado respecto al concepto de la calidad transferencia corrientes que le otorga a los recursos entregados por la ANTV a RTVC
2. Permitir la financiación a los operadores públicos la realización de estudios tendientes a definir la metodología y/o la medición de la audiencia anual, la percepción y recepción de los contenidos difundidos y el impacto en el fortalecimiento de la programación educativa y cultural, así como del impacto social de los recursos invertidos por el FONTV en el fortalecimiento a estos operadores
3. Exigir la medición del impacto de los recursos del FONTV que se asignan a los operadores públicos del servicio de televisión
4. Optimizar la asignación y ejecución de los recursos para la cofinanciación de la programación del canal Señal Colombia Institucional
5. Limitar el alcance de la responsabilidad que le asiste a la ANTV en la ejecución de los recursos por parte de los operadores públicos del servicio de televisión
6. Estandarizar la presentación de informes para el seguimiento que adelanta la ANTV.

4 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN REGLAMENTACIÓN DEL FONTV

Durante las vigencias 2015 y 2016, la ANTV llevó a cabo reuniones con los operadores públicos con el propósito de hacer la revisión conjunta y ajustes a la Resolución ANTV 0292 de 2013 en lo referente a la metodología para la distribución de los recursos, la formulación de los planes de inversión y el número de modificaciones que se pueden adelantar durante la ejecución de dichos planes. De los resultados se tiene:

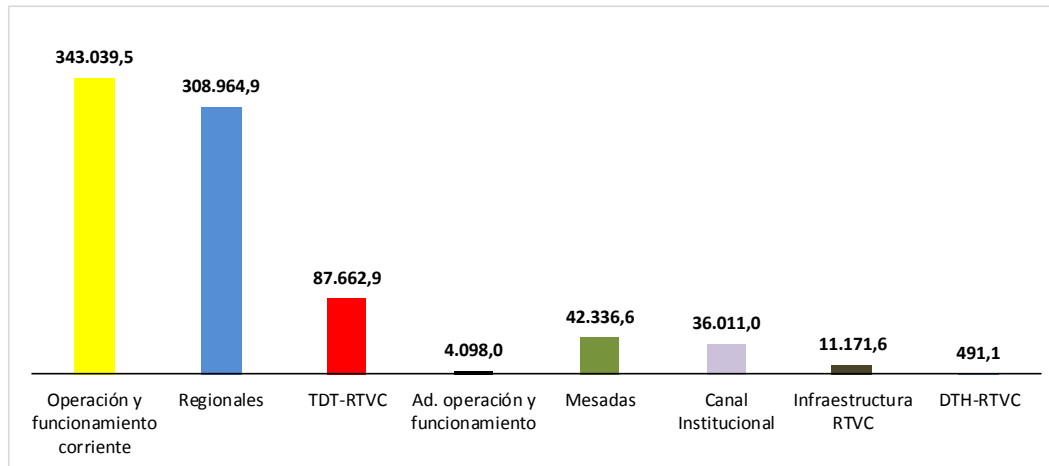
4.1 Acceso al servicio de televisión a la población con discapacidad auditiva

Ajustar lo estipulado en el artículo 8 de la Resolución ANTV 0292 de 2013, referido al acceso de la población con discapacidad auditiva al servicio de televisión, conforme lo dispuesto en la Resolución ANTV 0350 de 2016.

4.2 Metodología para la distribución de los recursos

Entre 2013 y julio de 2017, la ANTV ha asignado a los operadores públicos del servicio de televisión la suma de \$833.775,6 millones de pesos de 2017 para atender las líneas de inversión definidas en la Resolución ANTV 0292 de 2013.

La distribución entre los principales componentes se presenta en el siguiente gráfico.



Cifras en millones de pesos de 2017

Fuente: Ejecución presupuestal operadores públicos (2013-2016) y asignación 2017 sin incluir DTH.

De este monto, y como se observa en el anterior gráfico, \$652.039,5 millones han sido destinados al operador público nacional (operación y funcionamiento por la suma de \$343.039,5 millones que equivale al 52,6%) y a los operadores públicos regionales (\$308.964,9 millones que equivale al 47,4%). Con base en este comportamiento, en la modificación se establece como porcentaje de distribución de los recursos entre el operador público nacional y los operadores regionales el 55% como máximo para el primero y el 45% como mínimo para los otros, respectivamente.

En cuanto a la distribución entre los operadores públicos regionales, en 2015 solicitaron modificar la fórmula contenida en el artículo 10 de la Resolución ANTV 0292 de 2013 en el sentido que los recursos fueran asignados en partes iguales. En la Primera Mesa de la Televisión Pública del 28 de enero de 2016, los miembros de la Junta Nacional de Televisión manifestaron que esta distribución no fomentaba la producción de contenidos audiovisuales ni la adecuada gestión de los recursos por parte de los operadores.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se propone la modificación del artículo 10 de la Resolución ANTV 0292 de 2013 con el propósito de:

- Precisar el destino de los recursos que se asignan a los operadores públicos del servicio de televisión conforme los artículos 16 y 18 de la Ley 1507 de 2012
- Distribuir los recursos de los operadores públicos regionales incorporando un componente fijo y un componente de gestión con variables de audiencia, patrimonio audiovisual, sostenibilidad financiera, fortalecimiento de la industria y servicio de red. La evaluación de

estas variables permite a la ANTV gestionar los recursos del FONTV según los resultados obtenidos en la vigencia anterior

En relación con los recursos para la cofinanciación de la programación del canal Señal Colombia Institucional, y conforme a los resultados observados en su ejecución anual, se observa que RTVC ha reintegrado saldos de capital no ejecutados porque las entidades beneficiarias no cuentan con la disponibilidad suficiente en su presupuesto para garantizar la contrapartida⁸. Por esta razón y para optimizar el destino de los recursos del FONTV, se elimina la obligatoriedad que su asignación sea equivalente al promedio para los canales regionales que actualmente se contempla en la Resolución ANTV 0292 de 2013 y se consideran recursos adicionales que definirá la Junta Nacional de Televisión.

Así mismo, se amplía la posibilidad de la realización de los programas o las transmisiones de las entidades a los operadores públicos regionales.

La fórmula propuesta es la siguiente:

$$\text{FONTV}_{\text{OPT}} = \text{PI}_{\text{Anual}} + \text{SUTv} + \text{PE} + \text{COF}_{\text{Inst}} + \text{MED}_{\text{imp}}$$

Donde:

- FONTV_{OPT}: Monto del FONTV para financiar a los operadores públicos del servicio de televisión
- PI_{Anual}: Monto del FONTV para financiar al operador público nacional y los planes de inversión anuales de los operadores públicos regionales
- SUTv: Monto del FONTV para financiar el acceso universal al servicio de televisión (Implementación de la televisión digital terrestre y la solución para el acceso universal)
- PE: Monto del FONTV para financiar los proyectos especiales
- COF_{Inst}: Monto del FONTV para cofinanciar programación en el canal Señal Colombia Institucional
- MED_{imp}: Monto del FONTV para adelantar la medición del impacto de los recursos del FONTV

Para la distribución de los recursos del PI_{Anual}, se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$\text{PI}_{\text{Anual}} = 55\% \text{FONTV}_{\text{OPN}} + 45\% \text{FONTV}_{\text{OPR}}$$

Donde:

- PI_{Anual}: Monto del FONTV para financiar al operador público nacional y los planes de inversión anuales de los operadores públicos regionales
- FONTV_{OPN}: Monto máximo del FONTV para financiar la operación y el funcionamiento del operador público nacional. La distribución y ejecución de los recursos deberán corresponder a costos eficientes en la prestación del servicio y consultar los lineamientos definidos en el Documento CONPES 3314 de 2004
- FONTV_{OPR}: Monto mínimo del FONTV para financiar los planes de inversión corrientes de los operadores públicos regionales

⁸ En la vigencia 2017, el valor reintegrado por concepto de capital no ejecutado corresponde al 14% de los recursos asignados por la ANTV para la cofinanciación de la programación del Canal Señal Colombia Institucional en 2016.

La distribución de los recursos entre los operadores públicos regionales atenderá la siguiente fórmula:

$$\text{FONTV}_{\text{OPR}} = 25\% \text{ CoF} + 30\% \text{ PatAud} + 15\% \text{ SostFO} + 20\% \text{ FI} + 5\% \text{ Audiencia} + 5\% \text{ Red}$$

Donde:

CoF: Componente fijo: Corresponde al porcentaje de los recursos del FONTV que se distribuye en partes iguales entre los canales regionales. Su cálculo es el siguiente:

$$\text{CF} = 30\% \times \frac{\text{Presupuesto Vigencia}}{8}$$

PatAud: Patrimonio audiovisual: Referido a la generación de contenidos y programación cuyo interés permanece en el tiempo. Mide la disponibilidad de horas en programas de contenido ficcionado, atemporal y transmisiones culturales que se financiaron con los planes de inversión corrientes en la vigencia anterior. Su cálculo es el siguiente:

$$\text{PatAud} = \left(\frac{30\% \times \text{Horas ficcionada} + 70\% \times \text{Horas atemporales y transmisiones culturales}}{\text{Horas de programación diaria del operador}} \right) \times 100\%$$

Para efectos de la medición se definen los siguientes parámetros:

- Horas ficcionadas: Número de horas producidas en la vigencia anterior en series que tengan componentes de ficción, en cualquier formato
- Horas atemporales y transmisiones culturales: Número de horas producidas en la vigencia anterior en contenidos que no pierdan la vigencia en el tiempo, diferentes a las series ficcionadas. No incluyen los formatos de entrevistas, magazines, talk show, opinión y noticieros
- Horas de programación diaria: Tiempo definido por el operador para la emisión de su programación.

El operador con la mayor proporción de patrimonio audiovisual obtendrá el mayor porcentaje de recursos.

SostFO: Sostenibilidad financiera del operador: Mide la relación de los ingresos de comercialización respecto al costo de ventas y los gastos de administrativos y operacionales de la vigencia anterior a la medición. Su cálculo es el siguiente:

$$\text{SostFO} = \frac{\text{Ingresos de Comercialización}}{\text{Costos y gastos totales}} \times 100\%$$

Para efectos de la medición se definen los siguientes parámetros:

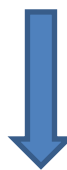
- Ingresos de comercialización: corresponden a los ingresos causados derivados de la venta de pauta publicitaria, venta de servicios, y cesión de derechos, entre otros.
- Costos y gastos totales, en los cuales no se incluyen los otros gastos no operacionales ni los relacionados con la ejecución de los recursos asignados del FONTV.

El operador con mayor porcentaje de sostenibilidad financiera obtendrá el mayor porcentaje de recursos.

FI: Fomento a la Industria: Se refiere a la mayor participación de la industria audiovisual en la programación del canal, financiada con los planes de inversión corrientes en la vigencia anterior. La medición de este indicador se adelanta mediante el principio de Pareto, en la que se evalúa la concentración en la contratación en el número de empresas que ejecutan el 80% de los recursos. Su cálculo es el siguiente:

$$FI = \frac{\sum \text{Recursos ejecutados del FONTV en programación}}{\text{Número de empresas que ejecutan el 80\% de los recursos en programación}}$$

El operador con menor FI obtendrá el mayor porcentaje de recursos con base en la siguiente tabla:

Canal Regional	Concentración FI	Porcentaje
Operador 1	 Menor FI Mayor FI	16,0%
Operador 2		15,0%
Operador 3		14,0%
Operador 4		13,0%
Operador 5		12,0%
Operador 6		11,0%
Operador 7		10,0%
Operador 8		9,0%

Audiencia: Audiencia promedio del operador en su área de influencia en la vigencia anterior a la vigencia en la que se proyecta la distribución de recursos.

El porcentaje de asignación de recursos corresponderá a la proporción en la participación del rating de cada canal respecto al total obtenido con los demás operadores.

Red: Servicio de la red analógica promedio de la vigencia anterior a la de la distribución de los recursos, con el cual se establece la continuidad de la señal del operador.

Su cálculo será:

$$\sum \frac{\text{Potencia actual Estación } i}{\text{Total potencia nominal canal } (1)} \times \sum \frac{\text{Numero de estaciones al aire}}{\text{Numero total de estaciones}} \times 100$$

El operador que presente mayor servicio de red obtendrá el mayor porcentaje de recursos.

A partir del apagón analógico, la fórmula para la distribución de los recursos entre los operadores públicos regionales tendrá la siguiente distribución:

$$\text{FONTV}_{\text{OPR}} = 30\% \text{ CoF} + 30\% \text{ PatAud} + 15\% \text{ SostFO} + 20\% \text{ FI} + 5\% \text{ Audiencia}$$

Así mismo, en cada vigencia la Junta Nacional de Televisión podrá destinar recursos para:

- Financiar el acceso universal al servicio de televisión, los cuales corresponden a aquellos destinados para la implementación de la televisión digital terrestre pública nacional y regional y la solución que se defina para propender por el acceso universal a este servicio
- Financiar proyectos especiales
- Cofinanciar hasta en el 50% de los costos de producción y/o transmisión de programación de las siguientes entidades del orden nacional: Presidencia de la República, Congreso de la República, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, Contraloría General de la República y Procuraduría General de la Nación.
- Financiar la metodología y/o el (os) estudio (s) para la medición de la audiencia anual (es), la percepción y recepción de los contenidos difundidos y el impacto en el fortalecimiento de la programación educativa y cultural, así como del impacto social de los recursos invertidos por el FONTV en el fortalecimiento a estos operadores

4.3 Asignación a los operadores regionales para la financiación de los planes de inversión ordinarios

Se propone hacer extensiva la interpretación de la Junta Nacional de Televisión sobre el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 09 de enero de 2017 (Radicado único 11001-03-06-000-2016-00101-00 y radicación interna 2297) a los operadores regionales para el proceso de asignación de los recursos del FONTV que financian los planes de inversión corrientes en cada vigencia.

En este sentido, se propone una nueva metodología para la asignación de recursos a los operadores regionales de la siguiente manera:

- A más tardar el último día hábil del mes de octubre de cada vigencia se comunica a los operadores regionales el monto de los recursos para la siguiente vigencia fiscal.
- Antes del 15 de diciembre de cada vigencia, el operador debe remitir a la ANTV la acreditación de la cuenta bancaria en la cual se realizará el desembolso de los recursos.
- En enero de la vigencia en curso se expide la resolución de asignación de los recursos, los cuales tendrán como plazo de inicio para su ejecución la fecha del registro presupuestal de dicho acto administrativo y como plazo final el 31 de diciembre de cada vigencia.
- A más tardar el 31 de enero de la vigencia en curso, el operador regional debe remitir a la ANTV el plan de inversión para su aceptación por parte de la Dirección de la ANTV y su validación. Sobre el plan de inversión validado y sus modificaciones se adelantará el proceso de supervisión, verificación y seguimiento por parte de la ANTV. Una comunicación en este sentido será remitida al operador.

Es necesario mencionar que los operadores regionales desde la fecha del registro presupuestal del acto administrativo de la ANTV pueden iniciar con la ejecución de los recursos. Sin embargo, solo serán acreditados con los recursos del FONTV los compromisos que hagan parte del plan de inversión finalmente aceptado y validado por la ANTV.

La ANTV flexibiliza las condiciones para el desembolso en cuanto al requisito de acreditar por lo menos compromisos por el 40% de los recursos asignados, con el propósito que los operadores puedan contar con los recursos según su flujo de caja. El giro dependerá del PAC asignado a la ANTV por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

4.4 Formulación de los planes de inversión

Los principales aspectos son los siguientes:

- Precisar los aspectos generales del plan de inversión así: (i) las razones consideradas para la distribución de los recursos por línea de inversión y (ii) la descripción de los beneficios esperados por el operador para cada línea de inversión.
- Precisar la línea de fortalecimiento en infraestructura tecnológica, mediante la cofinanciación de las inversiones en (i) Adquisición de equipos para la producción y postproducción de contenidos audiovisuales, (ii) Mantenimiento, actualización y mejoramiento de la infraestructura de redes de transmisión, telepuertos y demás elementos que componen las redes de los operadores públicos regionales, y (iii) Obras civiles para el mejoramiento de la infraestructura, las cuales no incluye las áreas administrativas.

Para tales efectos, se exigirá una cofinanciación por parte del operador público del 20% para la vigencia 2018, incrementándose en un 5% hasta llegar al 40%

- Precisar el alcance de los recursos destinados a estudios e investigaciones y para capacitación.
- Solicitar que el presupuesto de los planes de inversión y proyectos especiales esté sustentado en costos de mercado, para lo cual se debe presentar el estudio y/o análisis correspondientes que soportan el cálculo del presupuesto.

4.5 Priorización de los recursos del FONTV y responsabilidad en su ejecución por parte de los operadores públicos del servicio de televisión

- Modificar el inciso segundo del artículo 12 de la Resolución ANTV 0292 de 2013, para priorizar la programación educativa y cultural a cargo del Estado.
- Incluir una disposición con el propósito de dinamizar la industria de la generación de contenidos audiovisuales.
- Incluir un párrafo que precise que es responsabilidad de los operadores públicos la gestión contractual que adelantan para la ejecución de los recursos del FONTV.

Lo anterior, considerando su autonomía administrativa y financiera para desarrollar las actividades y actos administrativos previstos en la ley para el cumplimiento de su objeto

social, según lo establecido en el artículo 85 de la Ley 489 de 1998, y en cumplimiento de la autonomía presupuestal estipulada en el artículo 2.8.3.11 del Decreto 1068 de 2015⁹.

4.6 Modificación de los planes de inversión

Los canales regionales proponen que el artículo 13 de la Resolución ANTV 0292 de 2013, referente a las modificaciones a los planes de inversión, sea precisado mediante la expedición de una circular, con el propósito de aclarar aspectos en materia de producción, ejecución de recursos y productos, en los siguientes términos:

- Se consideran modificaciones al plan de inversión: cambio en el formato y género de los programas, intercambio en el presupuesto aprobado entre líneas de inversión, reducción en el número de capítulos, inclusión y/o retiro de programas, cambios estructurales que afecten el resultado de los estudios a realizar o cambios de la infraestructura y/o innovación tecnológica que impacten los objetivos trazados en el plan de inversión.

No se consideran modificación al plan de inversión: el ajuste en el horario y/o frecuencia de emisión de los contenidos audiovisuales, siempre y cuando se lleve a cabo dentro de la misma franja y para la misma audiencia, los cambios en el nombre del programa, el aumento en el número de capítulos, las variaciones en el tiempo de emisión, los cambios de componentes internos o las actividades en los proyectos de infraestructura de innovación tecnológica que no impacten la finalidad del proyecto. Estos cambios se entienden como una notificación que deberá realizarse a la ANTV.

El aumento de número de capítulos no se considera una modificación al plan de inversión por cuanto desarrolla el objeto principal del programa, es resultado de una optimización de los recursos del FONTV por parte de los operadores, y redundante en el fortalecimiento de la oferta de contenidos de la programación educativa y cultural a cargo del estado.

- El plazo para informar las modificaciones a la ANTV se mantiene en diez (10) días hábiles y no podrá superar el último día hábil del mes de octubre de la respectiva vigencia.

4.7 Presentación de informes sobre la ejecución de los recursos

Ajustar lo estipulado en el artículo 19 de la Resolución ANTV 0292 de 2013, referido al seguimiento presupuestal, físico y financiero, en relación con la presentación de los informes de ejecución (mayo y octubre) y el reintegro de los rendimientos financieros (enero, abril, julio y octubre).

4.8 Impacto de los recursos del FONTV

⁹ ARTÍCULO 2.8.3.11. Autonomía Presupuestal. Las empresas tienen capacidad para contratar y ordenar el gasto en los términos previstos en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. (Art. 31 Decreto 115 de 1996)

Con la solicitud del desembolso de los recursos del plan de inversión y/o proyecto especial, el operador debe presentar la forma como medirá el impacto de los recursos del FONTV invertidos: los indicadores, su fórmula y la línea base.

Con el informe final de la ejecución del plan de inversión y/o proyecto especial, deberá presentar el resultado de los indicadores y su análisis.

Así mismo, se propone la modificación del artículo 20 de la Resolución ANTV 0292 de 2013.

4.9 Régimen sancionatorio

El concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado concluye que, en ejercicio de la facultad sancionatoria contenida en el literal j) del artículo 6° de la Ley 1507 de 2012, las sanciones a imponer son las establecidas en el literal h) del artículo 12 de la ley 182 de 1995, y en este sentido, se propone modificar el artículo 24 de la Resolución ANTV 0292 de 2013.

4.10 Derecho al acceso a la información pública

Teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1712 de 2014, se propone incluir la siguiente obligación a cargo de los operadores públicos del servicio de televisión:

En el marco del cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones” y sus actos administrativos reglamentarios, los operadores públicos del servicio de televisión se encuentran obligados a la publicación trimestral, en su sitio web oficial, de la información que se genera, obtiene, adquiere o conserva relacionada con la ejecución de los recursos del FONTV.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se reglamenta el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos a cargo de la Autoridad Nacional de Televisión”

LA JUNTA NACIONAL DE TELEVISIÓN

En ejercicio de las facultades que le confieren los literales a), i) y j) del artículo 3, y los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 1507 de 2012,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley 1507 de 2012 crea la Autoridad Nacional de Televisión, en adelante ANTV, como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial, presupuestal y técnica, la cual formará parte del sector de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones

Que el inciso segundo del artículo 2 de Ley 1507 de 2012, establece que el objeto de la ANTV es brindar las herramientas para la ejecución de los planes y programas de la prestación del servicio público de televisión, con el fin de velar por el acceso a la televisión, garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, la competencia y la eficiencia en la prestación del servicio, así como evitar las prácticas monopolísticas en su operación y explotación, en los términos de la Constitución y la ley.

Que el Capítulo II del Título III de la Ley 1507 de 2012 crea el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos, en adelante FONTV, y establece su objeto y los lineamientos para la destinación de los recursos.

Que el inciso segundo del artículo 12 de la Ley 1507 de 2012 establece que, de los recursos del Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos, se debe transferir a la Comisión de Regulación de Comunicaciones el equivalente a la contribución por regulación a que se refieren los artículos 24 de la Ley 1341 de 2009 y artículo 11 de la Ley 1369 del mismo año, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 19 de la Ley 1507 de 2012 establece que los pagos y las obligaciones pensionales legales, convencionales, plan anticipado de pensiones, bonos pensionales, cuotas partes pensionales, auxilios funerarios, indemnizaciones sustitutivas, y demás emolumentos a que haya lugar, a favor de los ex trabajadores del Instituto Nacional de Radio y Televisión (Inravisión), hoy liquidado, y que no sean asumidos por Caprecom continuarán a cargo del Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos.

Que el inciso tercero del artículo 21 de la Ley 1507 de 2012 establece que a la Autoridad Nacional de Televisión le corresponde sustituir a la Comisión Nacional de Televisión en la posición que ésta

ocupe en los procesos judiciales en curso, de acuerdo con la competencia que le otorga dicha Ley, incluyendo arbitramentos en que esta participe en cualquier calidad.

Que en virtud al considerando anterior, y conforme al inciso sexto del artículo 18 de la Ley 1507 de 2012, le corresponde a la Autoridad Nacional de Televisión apropiarse en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Inversión los recursos suficientes para que pueda cumplir con el pago de las acreencias que se reciban o resultaren del proceso liquidatorio de la Comisión Nacional de Televisión y que deben ser asumidas por la Autoridad Nacional de Televisión y el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos, así como de aquellas contingencias provenientes de las pretensiones en contra de la Autoridad Nacional de Televisión.

Que hechas las previsiones para dar cumplimiento con los pagos y las transferencias antes citadas para cada vigencia, la Autoridad Nacional de Televisión debe destinar, como mínimo, el 60% de los recursos del Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos para el fortalecimiento de los operadores públicos del servicio de televisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1507 de 2012.

Que la ANTV expidió la Resolución ANTV 0741 del 28 de abril de 2017 que contiene la metodología para el giro de los recursos del FONTV destinados a la operación y el funcionamiento del operador público nacional de televisión, con base en el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (Radicado único 11001-03-06-000-2016-00101-00 y radicación interna 2297).

Que en desarrollo de las mesas de televisión pública adelantadas por la ANTV en las vigencias 2015, 2016 y 2017, así como de las mesas públicas de televisión y contenidos audiovisuales adelantadas por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones durante 2016, se evidenció la necesidad de ajustar la reglamentación del FONTV en lo referente a la metodología para la distribución de los recursos, la formulación de los planes de inversión y los proyectos especiales, y el destino y uso de los recursos asignados.

Que la Junta Nacional de Televisión, en su sesión del 25 de octubre de 2017, Acta No. 271, ordenó publicar el documento regulatorio durante cinco días hábiles, para recibir comentarios y observaciones del sector.

Que la Junta Nacional de Televisión, en su sesión del xx de xxxxxx de 2017, de conformidad con el Acta No. xx, aprobó la modificación de la reglamentación del FONTV.

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 1507 de 2012, le corresponde al Director de la ANTV, *“Ejecutar e implementar las determinaciones de la Junta Nacional de Televisión de la ANTV”*. Así mismo, se expide la presente Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Resolución ANTV 1175 de 2013, según el cual: *“Las decisiones de la Junta Nacional de Televisión se harán constar en la acta de sesión correspondiente, y se materializarán en actos administrativos expedidos por el Director, cuando corresponda, en forma de Resoluciones o comunicaciones externas según sea el caso”*.

La Junta Nacional de Televisión, a través de su Directora, y en virtud de lo anterior,

RESUELVE

CAPITULO I – FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA TELEVISIÓN Y LOS CONTENIDOS

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURIDICA DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA TELEVISIÓN Y LOS CONTENIDOS (FONTV). De conformidad con el artículo 16 de la Ley 1507 de 2012, el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos (FONTV) es una cuenta especial a cargo de la Autoridad Nacional de la Televisión (ANTV).

ARTÍCULO 2. OBJETO DEL FONTV. El objeto del FONTV es el fortalecimiento de los operadores públicos del servicio de televisión, la financiación de programación educativa y cultural a cargo del Estado y el apoyo a la generación y difusión de los contenidos de televisión de interés público desarrollado por operadores sin ánimo de lucro, además de financiar el funcionamiento de la ANTV.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para efectos de la presente Resolución, los siguientes términos tendrán el alcance indicado en cada uno de ellos.

- 1. Recursos del Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos.** Corresponden al monto del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Inversión de la Autoridad Nacional de Televisión de cada vigencia.
- 2. Televisión Pública.** Es el servicio público de televisión que satisface el interés general sobre el comercial, especialmente en lo que respecta a la promoción de valores culturales y educativos, que entiende a la televisión como un eje articulador de la construcción de ciudadanía desde lo local, regional y nacional, dirigida a garantizar en forma idónea, eficaz e imparcial, el pluralismo informativo, cultural y social, el fortalecimiento de la identidad nacional, la formación democrática y participativa de los ciudadanos, y el acceso al conocimiento.
- 3. Programas de Interés Público.** Son aquellos cuyo contenido interesa a los habitantes del territorio colombiano por razones de seguridad, información estatal y representatividad nacional, regional, local, cultural y social.
- 4. Programación Educativa y Cultural a cargo del Estado.** Es aquella que es emitida por los operadores públicos del servicio de televisión y que tienen en su objeto social dicha responsabilidad, conforme con lo estipulado en el literal b) del artículo 21, el numeral 3 del artículo 37, el parágrafo primero del artículo 61 y el inciso primero del artículo 62 de la Ley 182 de 1995.
- 5. Operadores Públicos del Servicio de Televisión.** Son aquellos que tienen bajo su responsabilidad la programación educativa y cultural a cargo del Estado, conforme con el artículo 16 de la Ley 1507 de 2012. En este sentido, dichos operadores son (i) el operador público nacional, y (ii) las organizaciones regionales de televisión o canales regionales de televisión.

6. Operadores sin Ánimo de Lucro: Son las organizaciones comunitarias prestatarias del servicio público de televisión y los canales locales de televisión sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 4. RECURSOS DEL FONTV. Los recursos del FONTV lo constituyen las siguientes fuentes:

1. El monto de las tarifas, tasas y derechos que perciba de los operadores privados, como consecuencia del otorgamiento y explotación de las concesiones del servicio público de televisión.
2. El monto de las tarifas, tasas y derechos que perciba de los operadores privados, como consecuencia de la asignación y uso de las frecuencias, el cual se pagará anualmente.
3. El uno punto cinco por ciento (1,5%) de la facturación bruta anual de los concesionarios de los canales nacionales de operación privada, de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 16 de la Ley 335 de 1996, que modificó el artículo 62 de la Ley 182 de 1995, o las normas que lo modifiquen.
4. El monto de las tarifas, tasas y derechos que perciba de los operadores públicos prestadores del servicio de televisión por suscripción, como consecuencia del otorgamiento y explotación de las concesiones del servicio público de televisión.
5. Las sumas que reciba la ANTV de los concesionarios del servicio de televisión por suscripción, cableada y satelital, como producto de la compensación.
6. El monto de las tarifas, tasas y derechos que perciba de los concesionarios, como consecuencia de la adjudicación y explotación de los contratos de concesión de espacios de televisión.
7. Las sumas percibidas como consecuencia del ejercicio de sus derechos, de la imposición de las sanciones a su cargo, o del recaudo de los cánones derivados del cumplimiento de sus funciones, y, en general, de la explotación del servicio de televisión.
8. Los rendimientos financieros que produzcan las inversiones del FONTV, así como los que se generen de los recursos entregados a sus beneficiarios.
9. Los saldos de los recursos adjudicados a los beneficiarios del FONTV que no hayan sido utilizados en la respectiva vigencia.
10. Los aportes del presupuesto nacional y los que reciba a cualquier título de la Nación o de cualquier otra entidad estatal.
11. El producido o la enajenación de sus bienes, y por las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
12. Los recursos destinados por el Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones derivados de la asignación de los permisos para uso de las frecuencias

liberadas con ocasión de la transición de la televisión análoga a la digital, de que trata el inciso tercero del artículo 18 de la Ley 1507 de 2012.

13. Los ingresos y bienes que sean trasladados por la Comisión Nacional de Televisión en Liquidación al patrimonio de la ANTV, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1507 de 2012.
14. Los excedentes financieros del FONTV correspondientes a la vigencia fiscal anterior.
15. Los demás ingresos y bienes que adquiriera a cualquier título.

PARÁGRAFO. En el caso de los recursos derivados de los pagos de las concesiones del servicio de televisión, para efectos de la incorporación en el presupuesto anual de ingresos y gastos, la suma se dividirá en partes iguales por el número de años que dure la concesión.

ARTICULO 5. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Para todos los efectos, el órgano de Dirección y Administración del FONTV es la Junta Nacional de Televisión. La administración podrá ser delegada en cabeza de la Dirección de la ANTV.

El manejo financiero de los recursos del FONTV estará a cargo del Director de la ANTV, quien rendirá los informes que solicite la Junta Nacional de Televisión sobre el mismo.

ARTICULO 6. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO. Los recursos del FONTV se destinarán para:

1. El fortalecimiento de los operadores públicos de televisión abierta radiodifundida en áreas de infraestructura tecnológica relacionada con la prestación del servicio, así como las investigaciones sobre contenidos y audiencia en el sector de la televisión, en la capacitación del personal de planta en temas relacionados con la prestación del servicio público de televisión y las inversiones para la conservación del archivo audiovisual.
2. La financiación de la programación educativa y cultural a cargo del Estado.
3. El apoyo a los contenidos de televisión de interés público desarrollados por los operadores de televisión sin ánimo de lucro.
4. La financiación, fomento, apoyo y estímulos de los planes, programas y proyectos orientados a la promoción de contenidos audiovisuales que adelante la ANTV.
5. El apoyo a los procesos de actualización tecnológica de los usuarios de menores recursos para la recepción de la Televisión Digital Terrestre Radiodifundida.
6. La concepción, diseño e implementación de estrategias pedagógicas que adelante la ANTV, en cumplimiento del literal d) del artículo 3 de la Ley 1507 de 2012, para que la teleaudiencia familiar e infantil pueda desarrollar el espíritu crítico respecto de la información recibida a través de la televisión.

7. El funcionamiento de la ANTV, el cual corresponde a los gastos e inversiones requeridos para el cumplimiento de las obligaciones asignadas por ley.
8. Las obligaciones pensionales de los extrabajadores de Inravisión contempladas en el artículo 19 de la Ley 1507 de 2012 y en los términos allí dispuestos.
9. Las acreencias que se reciban o resultaren del proceso liquidatorio de la Comisión Nacional de Televisión.
10. Las contingencias provenientes de las pretensiones en contra de la ANTV.
11. Las transferencias a la Comisión de Regulación de Comunicaciones estipuladas en el inciso segundo del artículo 12 de la Ley 1507 de 2012.
12. Las demás funciones asignadas a la ANTV.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los operadores públicos de televisión, salvo RTVC, no podrán destinar los recursos del FONTV en gastos de funcionamiento, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 1507 de 2012.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las producciones audiovisuales, los bienes y/o los servicios que se realicen y/o adquieran con cargo a los recursos del FONTV deberán incluir el reconocimiento expreso de que los mismos fueron financiados con este Fondo.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez cumplida la emisión por parte del operador, la ANTV podrá disponer de todo el material audiovisual que se produzca o realice con los recursos del FONTV para el desarrollo de planes, programas y proyectos para la promoción de contenidos audiovisuales entre los operadores de televisión sin ánimo de lucro y la televisión pública en general. En el caso de programas en coproducción, la disposición del material audiovisual por parte de la ANTV estará sujeta a las condiciones pactadas por los operadores públicos de televisión para la cofinanciación.

Cuando las producciones audiovisuales sean requeridas por la ANTV, y hayan sido financiadas en el 60% o más con cargo a los recursos del FONTV, la copia remitida a la ANTV no podrá incluir en su contenido menciones, comerciales, patrocinios o auspicios, salvo los créditos de inicio y final. Se exceptúa de lo anterior las transmisiones de eventos en vivo y/o en directo.

PARÁGRAFO CUARTO. En las transmisiones de eventos que realicen los operadores públicos del servicio de televisión abierta radiodifundida con cargo a los recursos del FONTV, y salvo las restricciones derivadas por compra de derechos, se deberá permitir el encadenamiento para todos los operadores públicos de televisión abierta radiodifundida.

PARAGRAFO QUINTO. Los beneficiarios de los recursos serán responsables por el pago de los derechos de autor y conexos que se deriven por la ejecución de los proyectos financiados con los recursos del FONTV.

ARTICULO 7. BENEFICIARIOS DE LOS RECURSOS. Serán beneficiarios de los recursos del FONTV los siguientes:

1. Los operadores públicos de televisión abierta radiodifundida.
2. Los operadores de televisión sin ánimo de lucro, en los términos que disponga la ANTV.
3. La ANTV.
4. La Comisión de Regulación de las Comunicaciones, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 12 de la Ley 1507 de 2012.
5. La Caja de Previsión Social de Comunicaciones, o quien haga sus veces, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1507 de 2012.

ARTÍCULO 8. PROTECCIÓN DEL DERECHO DE ACCESO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA AL SERVICIO DE TELEVISIÓN. Los contenidos audiovisuales financiados con los recursos del FONTV deberán contener los sistemas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad auditiva al servicio de televisión.

CAPITULO II – DISTRIBUCION DE RECURSOS

ARTICULO 9. DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS. De los recursos del FONTV de cada vigencia, y efectuadas las provisiones para atender el pago de las obligaciones contempladas en los numerales 8, 9, 10 y 11 del artículo 6 de la presente Resolución, los mismos se distribuirán de la siguiente manera:

1. Como mínimo el 60% serán destinados para el fortalecimiento de los operadores públicos del servicio de televisión abierta radiodifundida, la financiación de la programación educativa y cultural a cargo del Estado y la implementación de la Televisión Digital Terrestre.
2. El porcentaje restante se destinará para el funcionamiento de la ANTV, al apoyo a los contenidos de televisión de interés público desarrollados por los operadores de televisión sin ánimo de lucro y al cumplimiento de las funciones de la ANTV contempladas en la Ley 1507 de 2012.

CAPITULO III – ASIGNACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS ENTRE LOS OPERADORES PUBLICOS DE TELEVISIÓN ABIERTA RADIODIFUNDIDA

ARTICULO 10. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ENTRE LOS OPERADORES PÚBLICOS DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN ABIERTA RADIODIFUNDIDA. El monto a distribuir entre los operadores públicos del servicio de televisión abierta radiodifundida, descrito en el numeral 1 del artículo 9 de la presente Resolución, se hará con base en la siguiente fórmula:

$$\text{FONTV}_{\text{OPT}} = \text{PI}_{\text{Anual}} + \text{SUTv} + \text{PE} + \text{COF}_{\text{Inst}} + \text{MED}_{\text{imp}}$$

Donde:

- FONTV_{OPT}**: Monto del FONTV para financiar a los operadores públicos del servicio de televisión
- PI_{Anual}**: Monto del FONTV para financiar al operador público nacional y los planes de inversión anuales de los operadores públicos regionales
- SUTv**: Monto del FONTV para financiar el acceso universal al servicio de televisión (Implementación de la televisión digital terrestre y la solución para el acceso universal)
- PE**: Monto del FONTV para financiar los proyectos especiales
- COF_{Inst}**: Monto del FONTV para cofinanciar programación en el canal Señal Colombia Institucional
- MED_{imp}**: Monto del FONTV para adelantar la medición del impacto de los recursos del FONTV

Para la distribución de los recursos del PI_{Anual} , se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$\text{PI}_{\text{Anual}} = 55\% \text{FONTV}_{\text{OPN}} + 45\% \text{FONTV}_{\text{OPR}}$$

Donde:

- PI_{Anual}**: Monto del FONTV para financiar al operador público nacional su operación y funcionamiento y los planes de inversión anuales de los operadores públicos regionales
- FONTV_{OPN}**: Monto del FONTV para financiar la operación y el funcionamiento del operador público nacional. La distribución y ejecución de los recursos deberán corresponder a costos eficientes en la prestación del servicio y ceñirse a los lineamientos definidos en el Documento CONPES 3314 de 2004
- FONTV_{OPR}**: Monto de FONTV para financiar los planes de inversión corrientes de los operadores públicos regionales

La distribución de los recursos entre los operadores públicos regionales atenderá la siguiente fórmula:

$$\text{FONTV}_{\text{OPR}} = 25\% \text{CoF} + 30\% \text{PatAud} + 15\% \text{SostFO} + 20\% \text{FI} + 5\% \text{Audiencia} + 5\% \text{Red}$$

Donde:

- FONTV_{OPR}**: Monto del FONTV para financiar los planes de inversión corrientes de los operadores públicos regionales
- CoF**: Componente fijo: Corresponde al porcentaje de los recursos del FONTV que se distribuye en partes iguales entre los canales regionales.

Su cálculo es el siguiente:

$$\text{CF} = 30\% \times \frac{\text{Presupuesto Vigencia}}{8}$$

- PatAud**: Patrimonio audiovisual: Referido a la generación de contenidos y programación cuyo interés permanece en el tiempo.

Mide la disponibilidad de horas en programas de contenido ficcionado, atemporal y transmisiones culturales que se financiaron con los planes de inversión corrientes en la vigencia anterior. Su cálculo es el siguiente:

$$\text{PatAud} = \left(\frac{30\% \times \text{Horas ficcionada} + 70\% \times \text{Horas atemporales y transmisiones culturales}}{\text{Horas de programación diaria del operador}} \right) \times 100\%$$

Para efectos de la medición se definen los siguientes parámetros:

- Horas ficcionadas: Número de horas producidas en la vigencia anterior en series que tengan componentes de ficción, en cualquier formato
- Horas atemporales y transmisiones culturales: Número de horas producidas en la vigencia anterior en contenidos que no pierdan la vigencia en el tiempo, diferentes a las series ficcionadas. No incluyen los formatos de entrevistas, magazines, talk show, opinión y noticieros
- Horas de programación diaria: Tiempo definido por el operador para la emisión de su programación.

El operador con la mayor proporción de patrimonio audiovisual obtendrá el mayor porcentaje de recursos.

SostFO: Sostenibilidad financiera del operador: Mide la relación de los ingresos de comercialización respecto al costo de ventas y los gastos de administrativos y operacionales de la vigencia anterior a la medición. Su cálculo es el siguiente:

$$\text{SostFO} = \frac{\text{Ingresos de Comercialización}}{\text{Costos y gastos totales}} \times 100\%$$

Para efectos de la medición se definen los siguientes parámetros:

- Ingresos de comercialización: corresponden a los ingresos causados derivados de la venta de pauta publicitaria, venta de servicios, y cesión de derechos, entre otros.
- Costos y gastos totales, en los cuales no se incluyen los otros gastos no operacionales ni los relacionados con la ejecución de los recursos asignados del FONTV.

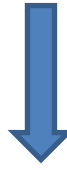
El operador con mayor porcentaje de sostenibilidad financiera obtendrá el mayor porcentaje de recursos.

FI: Fomento a la Industria: Se refiere a la mayor participación de la industria audiovisual en la programación del canal, financiada con los planes de inversión corrientes en la vigencia anterior.

La medición de este indicador se adelanta mediante el principio de Pareto, en la que se evalúa la concentración en la contratación en el número de empresas que ejecutan el 80% de los recursos. Su cálculo es el siguiente:

$$\text{FI} = \frac{\sum \text{Recursos ejecutados del FONTV en programación}}{\text{Número de empresas que ejecutan el 80\% de los recursos en programación}}$$

El operador con menor FI obtendrá el mayor porcentaje de recursos con base en la siguiente tabla:

Canal Regional	Concentración FI	Porcentaje
Operador 1	Menor FI  Mayor FI	16,0%
Operador 2		15,0%
Operador 3		14,0%
Operador 4		13,0%
Operador 5		12,0%
Operador 6		11,0%
Operador 7		10,0%
Operador 8		9,0%

Audiencia: Audiencia promedio del operador en su área de influencia en la vigencia anterior a la vigencia en la que se proyecta la distribución de recursos.

El porcentaje de asignación de recursos corresponderá a la proporción en la participación del rating de cada canal respecto al total obtenido con los demás operadores.

Red: Servicio de la red analógica promedio de la vigencia anterior a la de la distribución de los recursos, con el cual se establece la continuidad de la señal del operador.

Su cálculo será:

$$\sum \frac{\text{Potencia actual Estación } i}{\text{Total potencia nominal canal } (1)} \times \sum \frac{\text{Numero de estaciones al aire}}{\text{Numero total de estaciones}} \times 100$$

El operador que presente mayor servicio de red obtendrá el mayor porcentaje de recursos.

A partir del apagón analógico, la fórmula para la distribución de los recursos entre los operadores públicos regionales tendrá la siguiente distribución:

$$\text{FONTV}_{\text{OPR}} = 30\% \text{ CoF} + 30\% \text{ PatAud} + 15\% \text{ SostFO} + 20\% \text{ FI} + 5\% \text{ Audiencia}$$

Así mismo, en cada vigencia la Junta Nacional de Televisión podrá destinar recursos para:

- Financiar el acceso universal al servicio de televisión, los cuales corresponden a la implementación de la televisión digital terrestre pública nacional y regional y a la solución que se defina para propender por el acceso universal a este servicio
- Financiar proyectos especiales. Para estos efectos, la ANTV establecerá las directrices para la presentación de dichos proyectos y la asignación de los recursos
- Cofinanciar la programación a emitirse en el canal Señal Colombia Institucional hasta en un 50% de la producción y/o transmisión de los contenidos audiovisuales de las siguientes entidades del orden nacional: Presidencia de la República, Congreso de la República, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, Contraloría General de la República y Procuraduría General de la Nación.

Para acceder a estos recursos, a más tardar el 30 de junio de cada vigencia, RTVC debe presentar el plan de inversión por entidad interesada en la cofinanciación, adjuntando el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente a la contrapartida de recursos. Vencido este plazo, la ANTV procederá a la liberación de estos recursos para su destinación a los demás operadores públicos.

En años de elecciones presidenciales, el plazo antes citado vence el 31 de agosto.

- Financiar la metodología y/o el (os) estudio (s) para la medición de la audiencia anual, la percepción y recepción de los contenidos difundidos y el impacto en el fortalecimiento de la programación educativa y cultural, así como del impacto social de los recursos invertidos por el FONTV en el fortalecimiento a estos operadores

La asignación de estos recursos se realizará mediante la expedición de un acto administrativo por parte de la ANTV.

ARTICULO 11. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS A LOS OPERADORES PÚBLICOS DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN ABIERTA RADIODIFUNDIDA. A más tardar el último día hábil del mes de octubre de cada vigencia, la ANTV informará a los operadores públicos del servicio de televisión abierta radiodifunda el monto que se asignará para la siguiente vigencia para financiar al operador público nacional su operación y funcionamiento y los planes de inversión anuales de los operadores públicos regionales.

La metodología para el giro de los recursos del FONTV destinados a la operación y el funcionamiento del operador público nacional de televisión se regirá según lo contemplado en la Resolución 0741 del 28 de abril de 2017.

Antes del 15 de diciembre de cada vigencia el operador público regional deberá remitir a la ANTV la acreditación de la cuenta bancaria en la cual se realizará el desembolso de los recursos.

La ANTV expedirá el acto administrativo de asignación de recursos durante el mes de enero de cada vigencia y, a más tardar el 31 de enero de la vigencia en curso, el operador público regional deberá remitir el plan de inversión para su aceptación por parte de la Dirección de la ANTV y su validación. Sobre el plan de inversión validado y sus modificaciones se adelantará el proceso de supervisión, verificación y seguimiento por parte de la ANTV. Una comunicación en este sentido será remitida al operador.

El plan de inversión deberá contener las razones consideradas para la distribución de los recursos por línea de inversión y la descripción de los beneficios esperados por el operador por cada línea.

Cada línea de inversión deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

1. Recursos destinados para programación. Corresponden a la producción y/o adquisición de contenidos audiovisuales educativos, culturales y/o informativos, dirigidos a la audiencia infantil, juvenil y familiar, y/o a la atención de población especial, y/o étnica y/o con

discapacidad, así como transmisiones de eventos deportivos y/o culturales de su área de cobertura, que tengan como fin formar, educar, informar y entretener.

Conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 39 de la Ley 1753 de 2015, los programas a financiar deben tener elementos que faciliten su emisión en múltiples plataformas, las cuales deben identificarse en la formulación del proyecto, así como el indicador con que se medirá su impacto en la audiencia. Así mismo, deben atender los criterios de producción y almacenamiento que permitan que los contenidos sean catalogados como digitales. La adquisición de hardware y software, así como el desarrollo de aplicaciones, requeridos para los componentes digitales multiplataforma, no podrán ser financiados con los recursos del FONTV.

En el plan de inversión deberá presentarse la política de programación del operador y su integración con la programación a financiar con los recursos del FONTV, y la relación de los programas a realizar incluyendo el formato, el número de capítulos, la duración, la franja de emisión, la inversión total y el valor que se financiará con los recursos del FONTV.

Así mismo, en cada programa se deberán detallar los siguientes aspectos: el formato de producción, la clasificación del contenido, la audiencia objetivo, el cronograma de ejecución de la producción y de la emisión y el presupuesto desagregado de los costos del programa.

2. Recursos destinados para el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica. Corresponde a la cofinanciación en inversiones para (i) Adquisición de equipos para la producción y postproducción de contenidos audiovisuales, (ii) Mantenimiento, actualización y mejoramiento de la infraestructura de redes de transmisión, telepuertos y demás elementos que componen las redes de los operadores públicos regionales, y (iii) Obras civiles para el mejoramiento de la infraestructura, las cuales no incluye las áreas administrativas.

Para tales efectos, se exigirá una cofinanciación por parte del operador público del servicio de televisión de mínimo el 20% para la vigencia 2018, incrementándose en un 5% anual hasta llegar al 40%.

Se deben justificar, entre otros, los siguientes aspectos: el tipo de inversión, las áreas a fortalecer, la necesidad a satisfacer, los beneficios esperados, la descripción de los equipos y/u obras que se adelantarán, el cronograma de ejecución del plan y las especificaciones técnicas y el presupuesto de adquisición de los equipos y/u obras.

En el plan de inversión se debe incluir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que garantice el aporte como mínimo del 50% para estas inversiones.

3. Recursos destinados para estudios e investigaciones para la medición de la audiencia, la percepción y recepción de los contenidos difundidos y el impacto en el fortalecimiento de la programación, así como el impacto social de los recursos invertidos por el FONTV en el fortalecimiento de los operadores.

4. Recursos destinados para la capacitación del personal de planta en temas relacionados con la prestación del servicio público de televisión. Esta capacitación no corresponde a programas de educación superior ni a participación de eventos, ni podrá estar dirigida al personal administrativo.
5. Recursos destinados para inversiones en la conservación del material audiovisual. Se deben detallar, entre otros, los siguientes aspectos: el alcance de la inversión medido en documentos audiovisuales a recuperar y/o a conservar, el cronograma de ejecución del plan y el presupuesto desagregado.

La información requerida deberá presentarse en los formatos definidos en el Anexo de la presente Resolución.

El presupuesto debe estar sustentado en costos de mercado, para lo cual se debe presentar el estudio y/o análisis correspondientes que soportan el cálculo del presupuesto.

PARÁGRAFO. La asignación de recursos del FONTV para financiar planes y proyectos adicionales se hará previa la presentación por parte del operador público de la solicitud de financiación y aprobación por parte de la Junta Nacional de Televisión, y deberán atender las líneas de inversión y las condiciones señaladas en el presente artículo.

ARTICULO 12. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS OPERADORES PÚBLICOS DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN ABIERTA RADIODIFUNDIDA. Los recursos asignados a los operadores públicos regionales deben priorizarse al fortalecimiento de su programación con la destinación de no menos del 60% de ellos para la producción de contenidos audiovisuales de carácter cultural y educativo. El 40% restante podrá emplearse en la financiación de las demás líneas de inversión consideradas en el artículo 11 de la presente resolución

En temas de programación, los operadores públicos regionales fomentarán la producción y realización de contenidos audiovisuales con carácter regional dirigidos a audiencias familiar, infantil, juvenil, étnica y minorías sociales.

De los recursos destinados por los operadores públicos regionales al fortalecimiento de su programación, y con base en sus políticas internas y manuales de contratación, deberán ejecutar como mínimo el 20% a través de convocatorias públicas dirigidas a la producción de contenidos, dando prioridad a los productores de origen y domicilio en la respectiva región.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los operadores públicos del servicio de televisión abierta radiodifundida podrán destinar hasta un 25% de los recursos asignados del FONTV en cada vigencia, a la financiación total o parcial de los costos de los programas de opinión y/o noticieros propios.

Con los recursos del FONTV no se podrán financiar programas con tendencias políticas o ideológicas determinadas, así como aquellos que promuevan o difundan prácticas religiosas, infomerciales y/o televentas.

Respecto al fortalecimiento tecnológico, se podrán destinar recursos para el mantenimiento de equipos de producción y de red para el transporte de la señal.

PARAGRAFO SEGUNDO. Todos los bienes adquiridos por los operadores públicos de televisión abierta radiodifundida con los recursos del FONTV serán de propiedad del operador correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO. El objeto del plan de inversión y/o proyecto especial se entenderá cumplido por parte de la ANTV de acuerdo con cada línea de inversión, de la siguiente manera:

- Recursos en programación: con el recibo a satisfacción y la emisión de la totalidad de los programas financiados, en las condiciones señaladas en el respectivo plan aprobado por la ANTV y en las modificaciones comunicadas por los operadores públicos de televisión.
- Recursos en infraestructura: con el recibo a satisfacción de las obras civiles y/o de los equipos, y con la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos, si es del caso.
- Recursos para estudios, investigaciones y/o capacitaciones: con el recibo a satisfacción del bien y/o servicio y el análisis sobre el cumplimiento de los objetivos trazados en el plan y las acciones que adelantará el operador con los resultados obtenidos.
- Recursos para la conservación del material audiovisual: con el recibo a satisfacción del bien y/o servicio y el análisis sobre el cumplimiento de los objetivos trazados, medidos en documentos audiovisuales recuperados.

PARÁGRAFO CUARTO: En la compra de derechos que adelanten los operadores públicos con los recursos del FONTV para el fortalecimiento de la parrilla de programación, el porcentaje de recursos destinados a la compra de producciones extranjeras no podrá exceder el 40% de los recursos destinados a la compra de las producciones nacionales.

PARÁGRAFO QUINTO: La gestión contractual adelantada por los operadores públicos para la ejecución de los recursos asignados por la ANTV, estará a cargo de cada operador, bajo su total autonomía y responsabilidad. En este sentido, los operadores públicos mantendrán indemne a la ANTV contra todo reclamo, demanda, acción legal y/o costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a persona (s) y/o derechos de terceros, ocasionados en el marco de la resolución de asignación de recursos.

ARTICULO 13. MODIFICACIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN DE LOS OPERADORES PÚBLICOS DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN ABIERTA RADIODIFUNDIDA. Los operadores públicos del servicio de televisión abierta radiodifundida podrán modificar el plan de inversión aprobado por la Junta Nacional de Televisión.

En este caso, el operador deberá reportar a la ANTV en los diez (10) días hábiles siguientes a su modificación y a más tardar el último día hábil del mes de octubre de la vigencia, el nuevo plan de inversión, la justificación, el ajuste en el cronograma de ejecución si hay lugar a ello, y la certificación de disponibilidad de recursos de mínimo el 50% para las inversiones en infraestructura, si son incluidas. Pasado este plazo, las modificaciones al plan de inversión serán asumidas por el operador con cargo a su presupuesto.

Se consideran modificaciones al plan de inversión: cambio en el formato y género de los programas, intercambio en el presupuesto aprobado entre líneas de inversión, reducción en el número de capítulos, inclusión y/o retiro de programas, cambios estructurales que afecten el resultado de los estudios a realizar o cambios de la infraestructura y/o innovación tecnológica que impacten los objetivos trazados en el plan de inversión.

No se consideran modificación al plan de inversión: el ajuste en el horario y/o frecuencia de emisión de los contenidos audiovisuales, siempre y cuando se lleve a cabo dentro de la misma franja y para la misma audiencia, los cambios en el nombre del programa, el aumento en el número de capítulos, las variaciones en el tiempo de emisión, los cambios de componentes internos o las actividades en los proyectos de infraestructura de innovación tecnológica que no impacten la finalidad del proyecto. Estos cambios se entienden como una notificación que deberá realizarse a la ANTV.

PARÁGRAFO. Si el operador público requiere modificar el plazo de emisión inicialmente aprobado por la ANTV en la resolución de asignación de recursos deberá contar con la aprobación previa de la ANTV.

ARTICULO 14. GIRO DE LOS RECURSOS A LOS OPERADORES PÚBLICOS DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN ABIERTA RADIODIFUNDIDA. De conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 1507 de 2012, el giro de los recursos aprobados para la financiación de los planes de inversión y los proyectos especiales se realizará en una sola anualidad, previa solicitud del operador público y con la presentación de la forma como medirá el impacto de los recursos del FONTV invertidos: los indicadores, su fórmula y la línea base.

Para tales efectos, la Coordinación de Fomento a la Industria de la ANTV certificará que el operador público del servicio de televisión se encuentra al día en la presentación de los informes finales de vigencias anteriores y ha reintegrado el saldo de capital y los rendimientos financieros a que haya lugar.

En el caso del plan de inversión corriente, la Coordinación de Fomento a la Industria verificará que éste cuente con la validación por parte de la Dirección de la ANTV.

El desembolso de los recursos lo realizará la Coordinación Administrativa y Financiera de la ANTV con base en el Plan Anual Mensualizado de Caja.

ARTICULO 15. DESTINO DE LOS RECURSOS APROBADOS A LOS OPERADORES PÚBLICOS DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN ABIERTA RADIODIFUNDIDA. Los operadores públicos del servicio de televisión abierta radiodifundida deberán destinar los recursos del FONTV exclusivamente a los fines previstos en el plan de inversión aceptado y validado por la Dirección de la ANTV y las modificaciones reportadas por el operador en el tiempo previsto en el artículo 13 de la presente Resolución.

Para el manejo de los recursos aprobados, estos operadores deberán constituir una cuenta de ahorros especial en una entidad financiera o entidad pública descentralizada de fomento y desarrollo regional, que tenga grado de inversión y que sea vigilada por la Superintendencia

Financiera. En todo caso, en la resolución de asignación de los recursos, la ANTV establecerá las condiciones para garantizar el manejo y el buen uso de los recursos por parte de los operadores públicos del servicio de televisión abierta radiodifundida.

Los registros contables por la ejecución de los recursos del FONTV deberán realizarse en las cuentas y subcuentas que establezca la Contaduría General de la Nación, o quien haga sus veces, para su tratamiento contable, con el propósito de facilitar su verificación por parte de la ANTV cuando así lo requiera.

ARTICULO 16. PERIODO DE EJECUCION DE LOS RECURSOS. En concordancia con el principio de anualidad estipulado en el artículo 14 del Decreto 111 de 1996, el periodo para la ejecución de los recursos para todos los casos será el comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de cada vigencia.

PARÁGRAFO. La emisión de los programas financiados con los recursos del Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos tendrá como plazo máximo el 31 de marzo de la siguiente vigencia. Una previsión en este sentido debe quedar en la resolución de asignación de recursos, para lo cual el operador público del servicio de televisión deberá incluir en la formulación del respectivo plan de inversión el cronograma de emisión que sustente el plazo de emisión en la siguiente vigencia que contenga los programas, capítulos, horarios y/o franja que cumplirán con esta condición.

ARTICULO 17. RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Los rendimientos financieros generados por los recursos del FONTV desde el momento de su desembolso por parte de la ANTV, deberán ser reintegrados en su totalidad de manera trimestral por los beneficiarios al FONTV. El soporte de los reintegros deberá ser remitido a la ANTV dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al trimestre correspondiente.

ARTICULO 18. BALANCE FINANCIERO Y DE GESTION. Cada operador público del servicio de televisión abierta radiodifundida deberá presentar, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada vigencia, un balance consolidado de la ejecución de los recursos aprobados en la vigencia anterior, en el que detalle:

- El informe financiero con los compromisos adquiridos y ejecutados en la vigencia para el cumplimiento del plan de inversión o del proyecto especial, el certificado del recibo a satisfacción de la totalidad de la programación financiada, de los bienes y de los servicios adquiridos en las diferentes líneas de inversión contenidas en el plan o proyecto aprobado, y el reintegro de los saldos obtenidos por los recursos que no hayan sido ejecutados, así como de los rendimientos financieros generados sobre la totalidad de los recursos entregados.
- El informe sobre la emisión de los programas y el respectivo certificado deberá ser remitido a la Autoridad Nacional de Televisión. En este informe se debe incluir la certificación sobre el reconocimiento de la financiación con los recursos del Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos de los programas y de la adquisición de los bienes y/o servicios de las demás líneas de inversión, y la medición y el análisis de los indicadores de impacto formulados para el plan o proyecto especial financiado.

Cuando el plazo de emisión autorizado supere el plazo de ejecución de los recursos, este informe deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización de la emisión de los programas.

Este balance consolidado deberá contar con el visto bueno de la Revisoría Fiscal, del Jefe de la Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces, y de la Junta Administradora o Directiva del operador. Lo anterior sin perjuicio de las funciones generales que le corresponden tanto a la Revisoría Fiscal como al Jefe de la Oficina de Control Interno en el ejercicio de sus funciones.

PARAGRAFO. En los casos en que el plazo de ejecución del plan de inversión o proyecto especial supere la vigencia, el beneficiario deberá presentar el informe a que hace referencia el presente artículo en el plazo que establezca la ANTV en la resolución de asignación de recursos.

ARTÍCULO 19. SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL, FÍSICO Y FINANCIERO. Sin perjuicio de las facultades de inspección, vigilancia, seguimiento y control para la correcta prestación del servicio público de televisión consagradas en el literal b) del artículo 5 de la Ley 182 de 1995, la Coordinación de Fomento a la Industria de la ANTV realizará el seguimiento presupuestal, físico y financiero de los planes de inversión y de los proyectos especiales, y adelantará visitas de verificación, las cuales deberán ser apoyadas por el operador público correspondiente.

Sin perjuicio del informe al que se refiere el artículo 18 de la presente resolución, los operadores públicos del servicio de televisión abierta radiodifundida rendirán a la ANTV informes parciales sobre la ejecución y el estado de avance del plan de inversión o proyecto especial, los cuales serán revisados por la Coordinación de Fomento a la Industria en sus funciones de seguimiento. Estos informes deberán ser presentados a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre de cada vigencia, con las condiciones establecidas en los actos administrativos de asignación de recursos.

Cada informe deberá contar con el visto bueno de la Revisoría Fiscal, del Jefe de la Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces, y de la Junta Administradora o Directiva del operador. Lo anterior sin perjuicio de las funciones generales que le corresponden tanto a la Revisoría Fiscal como al Jefe de la Oficina de Control Interno en el ejercicio de sus funciones.

En caso de considerarlo necesario, la ANTV podrá solicitar informes adicionales.

Así mismo, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada vigencia, los operadores públicos del servicio de televisión deberán remitir a la Coordinación Administrativa y Financiera de la ANTV, con copia a la Coordinación de Fomento a la Industria, el soporte del reintegro de los rendimientos financieros generados sobre los recursos desembolsados por la ANTV así como del saldo de capital por la ejecución de los recursos.

ARTICULO 20. REPORTE DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS OPERADORES PÚBLICOS DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN ABIERTA RADIODIFUNDIDA. La ANTV adelantará la medición de los objetivos y el impacto de los recursos invertidos por los operadores públicos del servicio de

televisión abierta radiodifundida con recursos del FONTV, como mínimo mediante los siguientes indicadores:

1. En recursos invertidos en programación

Indicador	Fórmula del indicador
Participación televisión educativa y cultural Objetivo: medir la oferta de televisión educativa y cultural	$\left(\frac{\text{Horas prom. semanal progr. Ed. y Cult. vigencia}}{\text{Horas prom. semanal progr. Ed. y Cult. y cultural vig. anterior}} \right) \left(\frac{\text{Horas prom. semanal programación vigencia}}{\text{Horas prom. semanal programación vig. anterior}} \right)$
Participación programación especial Objetivo: medir la oferta de televisión destinada a atender las necesidades de contenidos de la población discapacitada, étnica e infantil de la región	$\left(\frac{\text{Horas prom. semanal progr. especial vigencia}}{\text{Horas prom. semanal progr. especial vig. anterior}} \right) \left(\frac{\text{Horas prom. semanal progr. vigencia}}{\text{Horas prom. semanal progr. vig. anterior}} \right)$
Descentralización de la programación Objetivo: Presencia del canal en su área de influencia (1)	$\frac{\text{Horas mes producción fuera de ciudad sede en la vig.}}{\text{Horas mes producción del canal en la vigencia}} \times 100$

(1) Para el caso de Canal Capital, se medirá por el contenido de programas realizados en el área rural de las diferentes localidades de Bogotá.

Así mismo, deberá medirse el fortalecimiento de la programación con los siguientes indicadores:

- **Diversidad:** Mide el número de programas realizados y/o emitidos en la vigencia, así como los recursos invertidos, según la siguiente clasificación: (i) Audiencia objetivo, (ii) Región geográfica, (iii) Diversidad étnica, (iv) Diversidad religiosa y (v) Diversidad cultural.
- **Cobertura geográfica:** Costo promedio de los programas realizados por la industria audiovisual para cada una de las regiones geográficas y emitidos en la vigencia.
- **Nivel de satisfacción de la audiencia:** Resultados de los estudios de audiencia cualitativos realizados en la vigencia y su análisis.
- **Contenidos digitales multiplataforma:** Porcentaje de contenidos digitales producidos para televisión y que cuentan con componente interactivo y multiplataforma respecto de la programación total.

2. En recursos invertidos en infraestructura

Indicador	Fórmula del indicador
Cobertura poblacional Objetivo: medir el área de cobertura de la señal	$\frac{\text{Población atendida}}{\text{Total población área de cobertura}} \times 100$
Servicio de la red Objetivo: establecer la continuidad de la señal	$\sum \frac{\text{Potencia actual Estación } i}{\text{Total potencia nominal canal (1)}} \times \sum \frac{\text{Numero de estaciones al aire}}{\text{Numero total de estaciones}} \times 100$
Cambio en el valor de los activos Objetivo: determinar el incremento en los activos del canal (2)	$\left(\frac{\text{Valor activos del canal en la vigencia}}{\text{Valor activos del canal en la vigencia anterior}} - 1 \right) \times 100$
Continuidad en el servicio Objetivo: determinar el aumento de la programación	$\left(\frac{\text{Horas mes producción propia en la vigencia}}{\text{Horas mes producción propia vigencia anterior}} - 1 \right) \times 100$

(1) Total potencia nominal canal = \sum nominal de la Estación i

(2) Activos: se entiende los equipos e insumos relacionados con la producción y emisión, equipos, instrumentación y dotación de la red y demás inversiones que realiza el operador.

3. En la operación

Indicador	Fórmula del indicador
Participación en los ingresos	$\left(\frac{\text{Ingresos por los programas financiados del FONTV}}{\text{Ingresos por comercialización}} \right)$
Beneficio inversión en programación	$\frac{\text{Ingresos por los programas financiados del FONTV}}{\text{Inversión en programación del FONTV}}$
Beneficio inversión en infraestructura	$\frac{\text{Ingresos por venta de servicios de equipos financiados con FONTV}}{\text{Inversión en equipos del FONTV}}$
Ahorro en costos de infraestructura	$\frac{\text{Costos técnicos en las producciones propias del canal}}{\text{Inversión en equipos del FONTV}}$

La medición de estos indicadores por parte de los operadores públicos deberá reportarse a la ANTV de manera semestral, a más tardar el último día hábil de los meses de enero y julio de cada vigencia. El indicador servicio de red deberá remitirse el último día hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre.

CAPITULO IV - ASIGNACION DE LOS RECURSOS A LA ANTV Y A LOS OPERADORES DE TELEVISIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO

ARTICULO 21. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA ANTV. Los recursos del FONTV asignados a la ANTV se destinará para:

1. El funcionamiento de la ANTV, en los términos establecidos en el numeral 7 del artículo 6 de la presente Resolución. De conformidad con el inciso tercero del artículo 2 de la Ley 1507 de 2012, los gastos de funcionamiento no podrán exceder el monto asignado en el presupuesto de gastos de funcionamiento de la Comisión de Regulación de Comunicaciones a que se refiere la Ley 1341 de 2009. Así mismo, en cumplimiento con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 18 de la Ley 1507 de 2012, tampoco podrán exceder el 0,3% de los ingresos brutos generados por la industria de televisión abierta y cerrada, independiente de la modalidad de prestación, durante el año inmediatamente anterior.
2. El apoyo a los contenidos de televisión de interés público desarrollados por los operadores de televisión sin ánimo de lucro.
3. La financiación, fomento, apoyo y estímulos de los planes, programas y proyectos orientados a la promoción de contenidos audiovisuales.
4. La concepción, diseño e implementación de estrategias pedagógicas para que la teleaudiencia familiar e infantil pueda desarrollar el espíritu crítico respecto de la información recibida a través de la información.
5. El apoyo a los procesos de actualización tecnológica de los usuarios de menores recursos para la recepción de la Televisión Digital Terrestre Radiodifundida.
6. El desarrollo de las demás funciones asignadas a la ANTV en la Ley 1507 de 2012.

ARTICULO 22. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS A LOS OPERADORES DE TELEVISIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO. Los operadores de televisión sin ánimo de lucro accederán a los recursos del FONTV a través de las convocatorias anuales que realice la ANTV, directamente o en cofinanciación con otras entidades, para el fomento de los contenidos de televisión de interés público y/o en desarrollo del numeral 4 del artículo 6 de la presente Resolución.

CAPITULO V– RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 23. FALTAS. Corresponde a toda conducta realizada o ejecutada por los beneficiarios del Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos que sea contraria a la Constitución; a la ley, en especial a las normas y obligaciones contenidas en las Leyes 182 de 1995, 335 de 1996, 680 de 2001, y 1507 de 2012; y a lo dispuesto en la presente Resolución y en todas aquellas normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.

ARTICULO 24. SANCIONES. Ante las faltas cometidas por los beneficiarios de los recursos del FONTV, la Junta Nacional de Televisión aplicará sanciones de conformidad con las normas del debido proceso y con el procedimiento previsto en el literal h) del artículo 12 de la Ley 1507 de 2012.

ARTICULO 25. MULTAS. En los actos administrativos de asignación de recursos de que trata la presente resolución, se incluirán por lo menos, los siguientes hechos, como generadores de la facultad de imponer multas por parte de la ANTV a la entidad beneficiaria, las cuales podrán ser impuestas durante su ejecución o con posterioridad a ésta:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución o en el respectivo acto de asignación de recursos.
2. Por deficiencias en el reintegro de los saldos y de los rendimientos financieros.

ARTÍCULO 26. GRADUACIÓN. Para definir las sanciones aplicables se deberá tener en cuenta:

1. La gravedad de la falta.
2. El daño producido.
3. Reincidencia en la comisión de los hechos.
4. La proporcionalidad entre la falta y la sanción.

En todo caso, el acto administrativo que imponga una sanción deberá incluir la valoración de los criterios antes anotados.

CAPITULO VI – DISPOSICIONES VARIAS Y DEROGATORIAS

ARTICULO 27. En el marco del cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones” y sus actos administrativos reglamentarios, los operadores públicos del servicio de televisión se encuentran obligados a la publicación trimestral, en su sitio web oficial, de

la información que se genera, obtiene, adquiere o conserva, relacionada con la ejecución de los recursos del FONTV.

ARTICULO 28. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga los Acuerdos 001 de 2002, 001 y 006 de 2003, 009 de 2007 y 004 de 2009 expedidos por la Comisión Nacional de Televisión en liquidación, así como las Resoluciones ANTV0292 y 0969 de 2013 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C. a los xxxxxxxx (XX) días del mes de xxxxxx de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA MORA SOTO
Directora

Anexo – Plan de Inversión o Proyecto especial

Beneficiario
Vigencia
Nombre del plan proyecto
Fecha de presentación

Impacto del Plan de Inversión en el fortalecimiento del operador

--

Distribución recursos por línea de inversión

Concepto / línea de inversión	Monto (Pesos)
Programación	
Fortalecimiento de la infraestructura tecnológica	
Investigaciones sobre contenidos y audiencia en el sector de televisión	
Capacitación del personal de planta relacionado con la prestación del servicio público de televisión	
Inversiones para la conservación del archivo audiovisual	
Total recursos por línea de inversión	

1. PROGRAMACIÓN

Programas a realizar (Relacionar los programas, franjas y/o formatos que conforman el plan anual de programación del operador y el monto que se financiará con recursos del FONTV)

No.	Programas y/o formato	Capítulos	Inversión total	Monto a financiar FONTV
	Total programación			

Descripción de la programación. Por cada programa a financiar se debe diligenciar la siguiente información:

1. Programa _____

1.1.1. Idea central o storyline

--

1.1.2. Sinopsis

--

1.1.3. Audiencia objetivo

--

1.1.4. Franja de emisión

--

1.1.5. Cronograma de ejecución

Mes Semana	XXX				XXX			
	1	2	3	4	1	2	3	4
Preproducción								
Producción								
Postproducción								
Emisión								

1.1.6. Presupuesto

Formato de realización	
Número de capítulos	
Duración por capítulo en minutos	

Desagregación del presupuesto

Concepto	Costo unitario	Costo total	Fuente	
			FONTV	Operador
Producción programas				
1. Costo de guión y derechos				
2. Costo de preproducción				
3. Personal de realización				
4. Equipo y personal técnico				
5. Locaciones y escenografía				
6. Transporte, alimentación y gastos de viaje				
7. Post-producción				
8. Seguros e imprevistos				
Cesión de derechos				
Compra de derechos				
Otros (cuáles)				
Impuestos				
Imprevistos				
Total				

Para cada ítem del presupuesto, el operador debe detallar la base de cálculo empleada para su estimación por capítulo de acuerdo con el siguiente esquema:

Concepto: _____

Descripción	Unidad de medida	Costo unitario	Cantidad	Costo total	Fuente	
					FONTV	Operador
Total concepto						

2. FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

2.1. Tipo de inversión

Cobertura	
Área de producción	
Reposición de Equipos	
Otro -Cuál?:	

2.2. Áreas a fortalecer

2.3. Necesidad a satisfacer

2.4. Descripción de los equipos y/u obras

2.5. Beneficios para el operador

2.6. Cronograma de ejecución: para cada línea de inversión (los conceptos se citan a manera de ejemplo)

Mes Semana	xxx				xxx			
	1	2	3	4	1	2	3	4
Etapa precontractual								
Proceso de selección								
Contratación								
Obras civiles								
Instalación de equipos								
Nacionalización								
Puesta en funcionamiento								

2.7. Especificaciones técnicas y presupuesto

2.7.1. Equipos

Equipo /Concepto	Características	Cantidad	Valor unitario	Valor total	
				FONTV	Operador
Total					

2.7.2. Obra

Tipo de obra	Descripción	Financiación	
		FONTV	Operador
Total			

3. INVESTIGACIONES SOBRE CONTENIDOS Y AUDIENCIA EN EL SECTOR DE TELEVISIÓN

3.1. Alcance

3.2. Objetivos (general y específicos)

3.3. Justificación

3.4. Marco teórico

3.5. Marco metodológico

3.6. Cronograma de ejecución (los conceptos se citan a manera de ejemplo)

Mes	XXX				XXX			
	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección de Proveedores								
Contratación								
Trabajo de campo								
Evaluación y análisis de los resultados								
Presentación de informes								

3.7. Presupuesto (los conceptos se citan a manera de ejemplo)

Concepto	Cantidad	Valor Unit.	FONTV	Operador	Total
Honorarios					
Equipo trabajo de campo					
Transporte					
Instalación					
Imprevistos					
Total					

4. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE PLANTA RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN

4.1. Necesidad a satisfacer

4.2. Alcance

--

4.3. Perfil del personal a capacitar

--

4.4. Cronograma de ejecución (los conceptos se citan a manera de ejemplo)

Mes Semana	xxx				xxx			
	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección de Proveedores								
Contratación								
Desarrollo de la capacitación								
Evaluación y análisis de los resultados								
Presentación de informes								

4.5. Presupuesto (los conceptos se citan a manera de ejemplo)

Concepto	Cantidad	Valor Unit.	FONTV	Operador	Total
Honorarios					
Transporte					
Imprevistos					
Total					

5. INVERSIONES PARA LA CONSERVACIÓN DEL ARCHIVO AUDIOVISUAL

5.1. Alcance de la inversión medida en horas del material audiovisual a recuperar y/o a conservar

--

5.2. Cronograma de ejecución (los conceptos se citan a manera de ejemplo)

Mes Semana	xxx				xxx			
	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección de Proveedores								
Contratación								
Compra de equipo y/o insumos								
Inventario, clasificación y recuperación del material audiovisual								

5.3. Presupuesto (los conceptos se citan a manera de ejemplo)

Concepto	Cantidad	Valor Unitario	FONTV	Operador	Total
Compra equipo (desagregar)					
Insumos (desagregar)					
Honorarios					
Imprevistos					
Total					